

Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia

Tomo XVIII

2021

NALGURES



<http://www.estudioshistoricos.com/>

Edita

Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia

Comité científico

Dra. D.^a María Josefa Sanz Fuentes
Dr. D. Manuel María de Artaza Montero
Dra. D.^a Rosario Martínez Martínez
Dra. D.^a Ana Romero Masiá
Dr. D. Alfredo Erias Martínez
Dr. D. Alfredo Vigo Trasancos
Dr. D. Ramón José Yzquierdo Perrín
Dra. D.^a María de la O Suárez Rodríguez

Consello de redacción

D. Javier García Gómez
D. Benito Figueroa Aldariz
D. José Enrique Benlloch del Río
D. José Luis Gorrochategui Santos
D. José Manuel Bértolo Ballesteros
D. Alberto Paraje Méndez

Secretaría e administración

NALGURES
webmaster@estudioshistoricos.com

Impresión

Inversiones Carcor S.L.

Depósito Legal

C 2875 - 2005

ISSN

1885-6349

Publicación

Anual

Nota

O consello de Redacción non se responsabiliza das opinión vertidas nos artigos, recensión e notas desta revista, que son responsabilidade en exclusiva dos seus autores.

ÍNDICE

Presentación	7
A Coruña en la Guerra de Sucesión. Guerra, Religión y Propaganda Antonio - Arturo Abad Pardo	9
El Pazo de A Rigueira de Ferrol (Xove): Entronques y Parentela Alfonso Daniel Fernández Pousada.....	45
El priorato de San Cibrao de Bribes en el s. XVIII. Jurisdicción y relaciones socioeconómicas Javier García Gómez.....	83
De Santa María de San Salvador a Santa María de Rozavales de la mano de la peregrinación jacobea Rosa M ^a Guntiñas Rodríguez.....	125
La triste singladura del contralmirante Azarola Gresillón (1874-1936) José María López- Dafonte Sanjuán.....	169
La desconocida figura de José López de la Vega, publicista y médico ferrolano del S. XIX M ^a Rosario Martínez Martínez.....	211
El pergamino de Ribadeo: una aportación al estudio de los libros litúrgicos medievales gallegos Alberto Paraje Méndez	251
Los Sequeiros de aquende el Miño Carlos de la Peña Vidal	279
As primeiras alumnas do Instituto da Coruña Ana Romero Masiá	317

La documentación medieval del priorato de Moraime (III): Convenio entre el priorato de Moraime y los vecinos del puerto de Muxía en el año 1338. Reinado de Alfonso XI María Josefa Sanz Fuentes / José Enrique Benlloch del Río	351
Actividades	385
Boletín de inscripción	389
Normas para a presentación de orixinais	391

El priorato de San Cibrao de Bribes en el s. XVIII. Jurisdicción y relaciones socioeconómicas

Javier García Gómez

RESUMEN

Continuando el estudio iniciado sobre el priorato de San Cibrao de Bribes desde sus orígenes en la Edad Media, presentamos este trabajo siguiendo la secuencia cronológica coincidente con el cambio dinástico y de centuria que supuso el siglo XVIII; centrado en el ámbito territorial y jurisdiccional, su gobierno y administración supeditados a la tutela de San Martiño Pinario, así como la evolución de las relaciones socioeconómicas con los habitantes de su coto jurisdiccional¹.

Palabras clave: Priorato de Bribes. Antiguo Régimen. San Martiño Pinario. Libro de Visitas. Libro de Depósito. Rentas. Molinos.

ABSTRACT

Continuing the study begun on the priory of San Cibrao de Bribes from its origins in the Middle Ages, we present this work following the chronological sequence coinciding with the dynastic and centurial change that took place in the 18th century; focusing on the territorial and jurisdictional scope, its government and administration under the tutelage

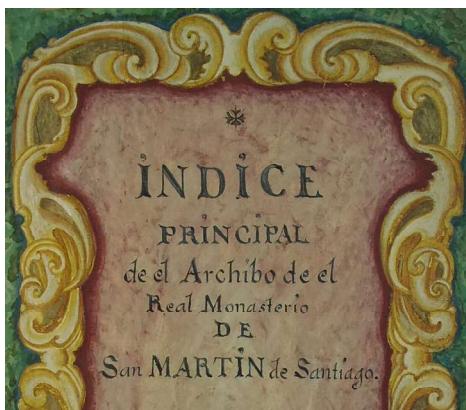
¹ El priorato de San Cibrao de Bribes se encuentra en la parroquia del mismo nombre, ayuntamiento de Cambre y provincia de A Coruña, formando parte de la comarca de As Mariñas.

of San Martiño Pinario, as well as the evolution of the of the socio-economic relations with the inhabitants of its jurisdictional reserve.

Keywords: Priory of Bribes. Ancient Regime. San Martiño Pinario. Visitor's Book. Deposit Book. Revenues. Mills.

INTRODUCCIÓN

En el anterior trabajo centrado en la Edad Moderna durante los siglos XVI y XVII, hemos visto como el priorato de San Cibrao de Bribes bajo la dependencia de San Martiño Pinario, poseía el pleno derecho sobre el vecindario y las tierras, así como un notable peso específico en la organización territorial, económica y social de su dominio jurisdiccional. En este contexto, durante el denominado Antiguo Régimen bajo el dominio monárquico de los Habsburgo, la máxima preocupación de la casa matriz compostelana y, por subordinación, del priorato de Bribes como propietario rentista de la tierra, era asegurar el pleno derecho a la propiedad de su jurisdicción, por una parte, y procurar la mayor protección ante los posibles defectos de gestión que pudiesen poner en peligro dichos derechos inmemoriales y su autonomía, por otra. Las nuevas cargas impositivas destinadas a satisfacer la hacienda borbónica, repercutirán de modo directo en todo el proceso administrativo y de gestión del priorato de Bribes, plasmado en sus numerosos libros de contabilidad, documentación y material, custodiados con riguroso celo siguiendo las instrucciones dictadas en los Capítulos Generales para velar por su correcto uso y conservación. Será esta la base que utilizaremos como recurso y fuente primaria para el desarrollo del actual trabajo, complementado con la transcripción de algunos de ellos, hasta el momento inéditos, cumpliendo así el objetivo propuesto inicialmente de combinar la investigación con la difusión del patrimonio histórico y cultural vinculado a este priorato.

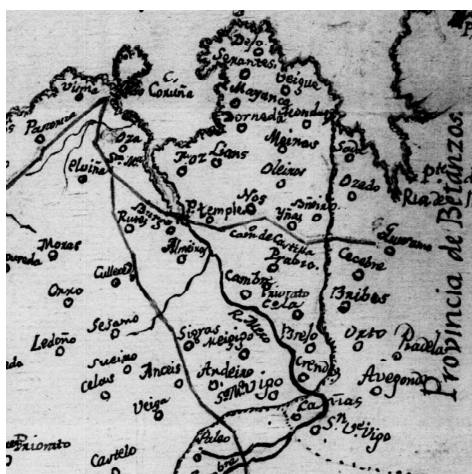


Índice del Archivo de San Martín Pinario, 1738.

La llegada al trono de la monarquía borbónica, coincidente con el tránsito de centuria, desencadena una serie de cambios en las relaciones Iglesia-Estado provocados por el reconocimiento por parte de Clemente XI, del archiduque Carlos como rey de España durante la Guerra de Sucesión. Diversas medidas asociadas a la consolidación de la nueva dinastía, conducen a una progresiva emancipación de la tutela eclesiástica arraigada desde la Edad Media, manifestado ahora en el ejercicio absoluto y centralista de la soberanía real. Esta incipiente secularización incidirá en el rechazo de la autoridad eclesiástica en materias que no tuviesen un trasfondo exclusivamente espiritual o sacramental, subordinando la religión a las necesidades directas del Estado; cuyo incremento progresivo conducirá al regalismo absolutista con sus novedosas tendencias en materia jurisdiccional, que desembocarán en las medidas desamortizadoras decretadas durante el s. XVIII y que alcanzarán su máxima expresión en la primera mitad del XIX, como veremos en el capítulo correspondiente a la exclaustración del priorato de Bribes.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL S. XVIII

Durante el Antiguo Régimen, la división territorial y de gobierno del Reino de Galicia como circunscripción político-administrativa de primer orden, estaba compuesta por siete provincias o territorios en representación de las siete principales ciudades del reino, subdivididas a su vez en jurisdicciones o cotos redondos. San Cibrao de Bribes se conforma como un coto compuesto por una única parroquia homónima, que ejerce el señorío secular, eclesiástico y la jurisdicción ordinaria, como priorato dependiente de la Congregación Benedictina de San Martiño Pinario de Santiago, perteneciente a la provincia de Betanzos.



Diccionario Geográfico de España, 1799.

En el Interrogatorio catastral de 1752, siendo Prior y cura párroco fray Joaquín Arbeo, se detallan entre otras circunstancias el nombre, el señorío jurisdiccional y los límites parroquiales de San Cibrao de Bribes, resultado de los sucesivos apeos que hemos visto en el s. XVII y que se mantendrán sin apenas variación hasta la constitución de los ayuntamientos en el XIX².

1º. Al primer capítulo de dicho Interrogatorio dijeron que el término y población se llama la feligresía de San Ciprián de Bribes. 2º. [...] que la feligresía es de la Jurisdicción de Cambre, señorío del Real Monasterio de San Martín de Santiago. 3º. Al capítulo tercero dijeron que dicha feligresía tendrá de distancia de L a P un cuarto de legoa, y de N a S otro cuarto, y de circunferencia una legoa que para caminarla de a pie se ocuparan tres oras; linda por el L con el río Marzés y coto de Santiso de Mabegondo; por el P con la feligresía de San Payo de Brejo; por el N con el río Mero y feligresía de San Salvador de Cecebre; y por el S con la de Santa María de Vigo. Cuya división y demarcación de dicha feligresía principiando por la referida parte del L en el expresado río Marcés sigue derechamente arriba al marco que llaman de las Fouces que confina con la mencionada feligresía de Santa María de Vigo; hacia el S desde este al de las Letras, de aquí al de la Fuente de Lapa, de este bajando al marco que se halla junto a la Puente del Villar; y está a la parte del P confinando con la referida feligresía de San Payo de Brejo, prosigue atravesando el río que se nombra del Villar al marco das Pedralbas, desde este sube al de Coído, de el qual sigue al que se nombra de la Fuente Pitón; de este al que se halla dentro de la casa de Francisco Sánchez vecino de la precitada feligresía de Brejo; desde él al llamado de Casabella, de aquí al marco de Pontide, desde donde baja al río Mero que este va dividiendo arriba por la parte del N hasta juntarse al río Marcés por donde va siguiendo hasta donde en él principia la primera demarcación de dicha feligresía.

En lo referente a la organización territorial eclesiástica, el priorato de Bribes se subordina a la Provincia Arzobispal de Santiago y dentro de ella al arcedianato de Nendos, conformado a su vez por siete arciprestazgos, correspondiendo su coto y parroquia al de Abegondo, haciendo límite con los de Faro y Cerbeiro en la parte central de la comarca de As Mariñas³.

Este aciprestazgo comienza siete leguas de Santiago; confina por la parte de Santiago con el arciprestazgo de Berreo de Abaxo, por la parte del Mediodía confina con Barveiros y al Oriente con Roço y por la parte del Septentrión con Serbeiros y por la parte de Poniente con Faro. Este aciprestazgo coxe parte de las montañas y parte de

2 ARG. 45868/480. Expediente del Catastro de la Ensenada de la parroquia de San Cibrao de Bribes. 1752. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. *Respuesta al Capítulo uno, dos y tres.*

3 J. del Hoyo, 1607: 255.

las Mariñas; [...] y las iglesias están a medio cuarto de legua y a media legua; la mar distante y otras más juntas.



Situación de Bribes en la provincia de Betanzos.

Gobierno y administración del priorato.

En su calidad de señor jurisdiccional del priorato de Bribes, el Prior ejerce su poder sobre el territorio y sus habitantes, al que hay que sumarle el detentado por los derechos de presentación de la propia parroquia, lo que le confiere el control sobre todos los aspectos de la vida cotidiana de sus vasallos. Basándonos en el informe emitido por la Real Audiencia de Galicia a petición del monarca Carlos III en 1768, la naturaleza del priorato de Bribes se enmarca en el grupo de los que sirven a la parroquia a la cual está unido bajo la mesa abacial de su monasterio, San Martiño Pinario, al que se encuentra unido e incorporado⁴. Suelen residir de ordinario dos monjes, el principal con rango de Prior se encarga de las tareas temporales, administración de la hacienda, cobro de rentas, percepción de diezmos, pensiones y demás derechos a satisfacer por los residentes en su coto, dando cuenta al Monasterio de todos estos frutos, percibiendo por término medio unos 6.000 reales para su manutención y gastos.

El segundo monje reside con el título de vicario, teniendo a su cargo el cuidado de la parroquia, la administración de los Sacramentos y la cura de almas de los feligreses, según las disposiciones marcadas por los Concilios. En determinados momentos, ambas funciones recaen en la persona del Prior, cuyas actividades complementa con la ayuda de

4 C. Vaamonde Lores, 1922-157.

otros eclesiásticos como clérigos, curas o presbíteros nombrados por el Abad de la casa matriz de Santiago. En 1757 es nombrado por fray Benito Ruiz, Abad de San Martiño Pinarío para el puesto de vicario y cura parroquial de Bribes, a fray Joaquín de la Riba (documento 4), *Por quanto [...] me pertenece la elección y nominación de Monge Vicario idóneo para la vicaría regular de San Ziprián de Brivis y la parroquial y beneficio curado [...] theniendo como tengo entera satisfacción de la suficiencia, virtud, costumbres religiosas y demás requisitos necesarios para su exacta administración del Padre fray Joaquín de la Riba Monge profeso en el mismo Monasterio y súbdito mío [...] lo elixo y nombro por vicario de la expresada Yglesia y Parroquia.*

Este nombramiento será confirmado unos días después por el Arzobispo Compostelano, Bartolomé de Rajoy y Losada [...]. *Por quanto por parte de el Reverendísimo Padre Maestro fray Bernardo Ruiz [...] se nos ha presentado al Padre fray Joaquín de la Riva del mismo Orden para Vicario Cura de San Ziprián de Bribis, en este nuestro Arzobispado, y constándonos como nos consta de su suficiencia ad curam animarum, [...] damos y concedemos licencia y facultad como Ordinario que somos de este Arzobispado al dicho Padre fray Joaquín de la Riva, para que pueda usar el ministerio de tal Vicario Cura en dicha parrochia de San Ziprián de Bribis, por el tiempo que fuese voluntad de dicho Reverendísimo Padre Abbad⁵.*

El mismo archivo contiene un nuevo nombramiento por el Abad de San Martiño Pinarío en términos similares, fechado el 20 de junio de 1769 y confirmado poco después por el Arzobispo de Santiago (documento 6), en la persona de fray Joseph Buján para el oficio de vicario de esta parroquia.

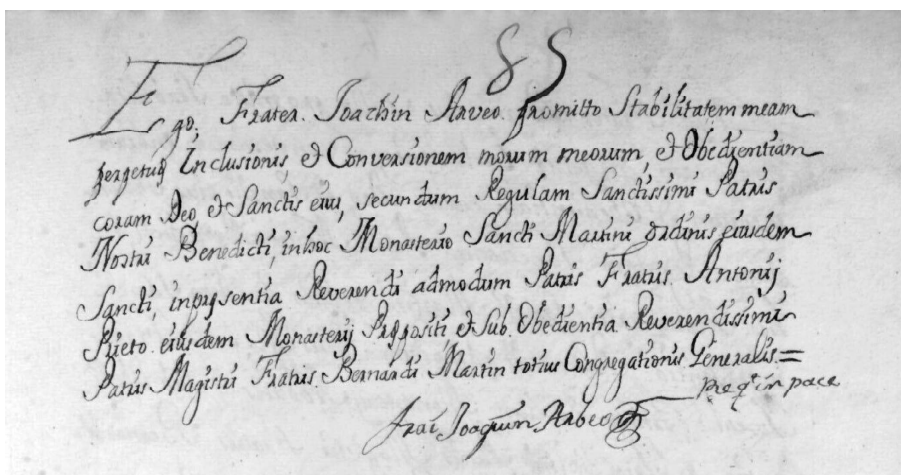
Por quanto por el derecho [...] me pertenece la elección y nominación de Monge Vicario idóneo para la Vicaría Regular de San Ciprián de Brivis, Yglesia Parroquial y beneficio curado sita en esta Diócesis Compostelana, unido pleno jure al referido Monasterio, teniendo como tengo entera satisfacción de la suficiencia, virtud y demás requisitos necesarios para su exacta administración del Padre fray Joseph Buján Monge profeso en el mismo Monasterio y súbdito mío, examinado públicamente y aprobado ad Curam Animarum según la práctica y estilo de nuestra Religión, lo elijo y nombro por Vicario de la expresada Yglesia y Parroquia por el tiempo de mi voluntad y de mis sucesores, para que en nuestro nombre y de esta Comunidad sirva y administre dicha Parroquia.

A mediados del s. XVIII se documentan cuatro individuos del estamento eclesiástico residentes en la parroquia de Bribes⁶. El Prior y cura párroco fray Joaquín Arveo que convive

5 AHUS. CLERO DIG. 59, Pieza 6. San Martiño: Títulos y nombramientos (1730-1832). Santiago, 25 de junio de 1757. Licencia de confirmación por parte del Arzobispo de Santiago, a favor de fray Joaquín de la Riba como vicario de San Cibrao de Bribes.

6 ARG. 45868/484. Libro Personal de Eclesiásticos de San Cibrán de Bribes. 1752.

con tres criados y dos criadas, cuyo juramento como fraile consta en el Libro de Profesiones de San Martiño Pinario, ante el escribano real Simón Rodríguez el 30 de octubre de 1700 (documento 10)⁷; José da Rocha de 80 años, presbítero y una criada; Juan de Ponte y Sotomayor, presbítero de 68 años, convive con una hermana y una criada; y José Rosendo Montalvo y Caamaño, clérigo de Menores de 48 años, y una criada; referenciados todos en el Interrogatorio de 1752. *Al Capítulo treinta y ocho dijeron que en la referida feligresía únicamente hay de eclesiásticos el expresado Padre Fray Joaquín Arveo, Prior y Cura Parrocho de ella. Don Juan de Ponte Sotomayor, don Joseph de Rocha, Presbíteros; y don Joseph Rosendo Montalbo, Clérigo de Menores Órdenes a título de Capellanía*⁸.



Juramento manuscrito de Joaquín Arveo, 1700.

Personal seglar.

Las funciones judiciales del señorío monástico de Bribes, incluyen la jurisdicción civil y criminal sobre el territorio y sus vasallos, con la prerrogativa de nombramiento de oficiales de justicia, gobierno y administración, cargos representados por las figuras de juez y escribano. Sus funciones no están claramente especificadas, pero tienen facultad para dirimir las causas civiles y criminales, hacer guardar las leyes, órdenes y pragmáticas reales, defendiendo la jurisdicción del priorato y amparando a los pobres y necesitados. Además de la

7 Además de Joaquín Arveo, en el Libro de Profesiones de San Martiño Pinario, aparecen los juramentos de toma posesión, manuscritos y firmados, de otros frailes que han sido priores en San Cibrao de Bribes durante el s. XVIII, como Joseph Diaz, Fructuoso García, Plácido de Pazos, Bernardo Elías, Ildefonso Berga, Joseph Buján, Manuel González, Pablo Escarda, Andrés Gómez y Juan de Riera.

8 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. *Respuesta Capítulo treinta y ocho.*

función judicial, tienen también conferida la administración y el gobierno de la comunidad rural expresada en la parroquia, con atribuciones de control de pesos y medidas, aranceles y precios de los productos agropecuarios, la supervisión del estado y las obras de los caminos y puentes, así como la vigilancia de la moralidad pública y la aplicación de sanciones por la comisión de pecados. Sus utilidades no suelen ser muy elevadas, como veremos en las respuestas del Catastro, basando su beneficio económico en las cotas de poder que les reportan la aceptación de estos cargos. Estos oficios de justicia están sujetos al *juicio de residencia*, obligación de responsabilidad de sus actos bajo juramento, con la presentación de fiadores para asegurar sus dictámenes y sentencias en dicha residencia.

La relación del personal seglar encargado de la justicia y sus dependientes dentro del ámbito territorial del coto jurisdiccional de Bribes en 1752, se compone de un Juez Ordinario en la persona de Francisco Riobó, nombrado por el Abad de San Martiño Pinarío y cuya vara de utilidad anual le reporta 60 reales. Un Escribano de Número, Fructuoso Guerra de Sanda, de 48 años, con suficiencia profesional aprobada bajo licencia de la Real Audiencia, con una renta por su oficio de 100 reales anuales. Otros oficiales de menor rango, un Ministro Alguacil para hacer cumplir los dictámenes y prerrogativas, Felipe Patiño, de 50 años y una renta anual de 70 reales; un Sisero para la recaudación de contribuciones, tasas y rentas llamado Benito Cacheiro, de 50 años y una utilidad de 100 reales; además de un Mayordomo Pedáneo o Fabriquero, con funciones de organización financiera, gestión y administración de los derechos inherentes a la parroquia, de nombre Silvestre Gómez.

Al Capítulo treinta y dos, don Juan Francisco Riobó vecino de San Juan de Pravio, Juez a quien regulan por la utilidad que tiene como tal sesenta Reales al año. Phelipe Patiño, Ministro al qual consideran su utilidad en setenta Reales anualmente. Fructuoso Guerra de Sanda, Escribano de Su Magestad que hace de número en la misma feligresía regulan la utilidad que en ella por su oficio tiene en cien reales⁹.

Además de las cantidades asignadas por el oficio de su cargo, el Libro de Estados de esta parroquia detalla otras cantidades percibidas por diversos individuos en el apartado denominado *industrial* por cada anualidad en reales, [...] *Juez y su ministro*, 130. *Escribano*, 100. *Horneros*, 2.000. *Estanquilleros*, 40. *Arrendador de tierras de eclesiásticos*, 7.231¹⁰.

VISITAS Y VISITADORES

En el contexto de la organización territorial y eclesiástica que hemos visto, el obispo compostelano realizaba, con una periodicidad anual, una visita a todas las parroquias de su diócesis a través de la figura delegada de los *Visitadores*. Su función principal

9 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. *Respuesta Capítulo treinta y dos*.

10 ARG. 45868/485. Libro de Estados de San Cibrán de Bribes. 1752.

era asegurar el ejercicio de su autoridad y el control directo sobre las feligresías, cuyas conclusiones se reflejaban en el *Libro de Visitas* de cada una de ellas. El carácter rural y distante del priorato de Bribes queda referenciado en este mecanismo de control e informe del visitador, a través de las medidas de corrección y aplicación de las fórmulas de renovación espiritual y moral establecidas en Trento y otras disposiciones, regulando las relaciones con la sociedad donde se integra e incidiendo en la separación con el campesinado, sus tareas y modos de vida tradicionales, para dedicarse únicamente al ámbito religioso y la atención al culto¹¹. El dictamen de la Real Audiencia antes citado, no deja dudas en cuanto a este punto.

Lo segundo. Y es si además de la cura de almas y administración de los sacramentos, tienen los monges residentes en los Prioratos algunos otros encargos de Hacienda, Granxerías o labranzas, hemos referenciado a V. A. el Gobierno de los Priors con respecto a la administración de las Haciendas, frutos y rentas de sus monasterios; y podemos también asegurar a V. A. que en ninguno de los Prioratos de este Reino hay formal labranza, granjería ni cultivo de las tierras y bienes que poseen; pues no permiten los Monasterios a dichos Priors semejante negociación, por la mayor utilidad y conveniencia que les tiene su arrendamiento a los labradores.

El Libro de Visita correspondiente a San Cibrao de Bribes en el s. XVIII, redacta en forma de acta y refleja con detalle los datos relativos al rendimiento de las cuentas y su asiento en el Libro de Fábrica, que incluye la contabilidad parroquial con sus terrenos, edificios, rentas y otros derechos; además de diferentes mandatos tanto de carácter material como espiritual y sus correspondientes apercibimientos en caso de incumplimiento, resultando una fuente de primer orden para conocer el devenir histórico y la organización de este priorato (documento 2). Diligenciado su inicio por el Padre Abad de San Martiño Pinario y sus anejos en 1732, fray Joseph Gómez, tras confirmar la decencia del Santísimo Sacramento, Bautismal y Sagrados Óleos, transcribe una serie de mandatos *para mayor bien espiritual y temporal* del priorato de Bribes, con incidencia en asuntos de naturaleza diversa y heterogénea, incidiendo en un mayor rigor en el control de las cuentas, cobro de deudas y pago de salarios; continuando por normas de obligado cumplimiento para el prior, como el voto de clausura, el acatamiento público de la moralidad o las salidas de la casa prioral; además de otras relativas a la regulación de la tala de árboles o reformas en las dependencias del priorato, sujetos al control y licencia por parte del abad.

11 Los cánones y normativa contenidos en las Constituciones de los diversos sínodos celebrados durante el s. XVIII, regulan, además de la percepción y alcance de las rentas, diezmos y primicias, el detalle de todos los oficios canónicos y sus competencias asociadas, cuya ejecución y control recaía en la figura del *Visitador*.

ESTADO GENERAL DEL PRIORATO EN EL S. XVIII

La realidad socioeconómica derivada de los cambios producidos en el paisaje agrario en la Edad Moderna, obligan a los administradores del priorato de Bribes como representante territorial de su casa matriz, a un continuo control de sus propiedades y rentas como base para la estimación de la entidad de su patrimonio. Aunque los párrocos y personal secular basaban sus ingresos principalmente en los diezmos, el priorato fundamentaba el grueso de su percepción de rentas en los foros de sus territorios y propiedades. La necesidad de control de sus dominios como generadores de pensiones y rentas, se consigue mediante el recurso a diversos mecanismos que van evolucionando en el tiempo. Los apeos o inventarios judiciales de patrimonio se abandonan por los múltiples problemas que hemos visto en los s. XVI y XVII, optando por la redacción de contratos y documentos de foro muy precisos y descriptivos, especificando la parcela y la identificación nominal del colono con las cargas que debía satisfacer anualmente. El recurso a los prorrateos para garantizar el cobro de rentas, identifica la tierra y su cultivador, los cuales figuraban con detalle en los libros cobradores, aunque eran operaciones costosas y conflictivas. Las numerosas demandas y pleitos entablados entre las partes a lo largo del s. XVIII, generará una serie de normativas, preludio de las futuras leyes desamortizadoras, que irán convirtiendo los foros en enfiteusis perpetua, reforzando los derechos del campesino como figura útil frente al directo o propietario.



Priorato de San Cibrao de Bribes.

Rentas agrarias y economía campesina.

La sostenibilidad del priorato de San Cibrao de Bribes durante el Antiguo Régimen, se basa en la gran cantidad de excedentes agrarios de la sociedad campesina residente en su territorio, destinados al pago de rentas forales, arriendos, diezmos, derechos de señorío y voto de Santiago que veremos con detalle, asentados en los libros de cuentas y documentos contables, imprescindibles como fuente primaria de información económica y social de este periodo. Un factor común en los valles fluviales y comarcas prelitorales de As Mariñas coruñesas, es el progresivo incremento en la percepción de rentas durante el s. XVIII, propiciado en parte por la diversificación de recursos en una incipiente economía campesina, con la introducción del cultivo de la gramínea americana del maíz como factor determinante de cambios en las rotaciones y rendimientos, la composición de la cabaña ganadera, los usos del suelo y el tamaño de las explotaciones; complementado con los cereales de primavera y las patatas, a lo que habría que añadir el pequeño comercio de ganado vacuno y el desarrollo de una industria artesanal de tipo textil y de carpintería.

Esta garantía de viabilidad de las pequeñas explotaciones campesinas, permite el desvío de productos agrícolas y manufacturas artesanales hacia zonas próximas en proceso de urbanización y crecimiento demográfico, capaces de absorber sus excedentes productivos a través de las ferias y mercados que se vienen celebrando con periodicidad regular en las vecinas localidades de Cambre, Betanzos o la propia ciudad de A Coruña. Otros factores como la emigración estacional de mano de obra, aportan nuevas fuentes de ingreso que permiten satisfacer el pago de las rentas acordado en especie, mediante su equivalente en moneda. Estos factores van a condicionar la percepción de rentas por parte de la comunidad monástica de Bribes, que deberá ajustarse a la nueva realidad. La naturaleza de las cargas satisfechas en maíz facilita el pago en momentos de escasez, aunque condiciona al priorato obligándole a la construcción de horreos para su almacenaje, que hasta estos momentos venía percibiendo en trigo, centeno o cebada, preferibles por su mayor rentabilidad a la hora de comercializarlos, como se detalla en el *Libro de Depósito* que veremos a continuación, donde transcribe para el periodo de 1745-1748 en el apartado de obras y reparos, [...] *en Brivis se hizo un orrio para regojer y conservar el maíz.*

Las rentas estipuladas en mijo menudo, de peor calidad y más difícil de colocar en el mercado, eran destinadas a limosnas y a la manutención de criados y jornaleros del priorato. El control de las explotaciones cuyo contrato foral estipula la producción vinícola, de la cual un importante porcentaje era destinado al priorato como pago de su renta, estaba sujeto a licencia en el momento de la vendimia, a la que acudía un representante del mismo para proceder al cálculo correspondiente, con obligación del forero o arrendatario de proporcionarle manutención como vemos transcrito en varios documentos contractuales.

Percepción de rentas del priorato.

Las entradas registradas en los libros de cuentas de San Cibrao de Bribes, proceden en su mayoría de la comercialización de cereales, vino y unidades de ganado cobrados en su propia especie a los campesinos foreros de las tierras y viviendas de sus dominios, destinando una parte importante de dicha renta al consumo propio de los religiosos, sus criados y asalariados, limosnas de portería y manutención animal. El documento catastral relativo al Real de Eclesiásticos de San Cibrao de Bribes de 1752, consigna para el priorato de esta parroquia como administrador de la casa matriz de Santiago, con detalle de sus arrendatarios y renta, 100 propiedades y dos molinos, a los que hay que sumar las procedentes de las Cofradías de Nuestra Señora de la Concepción y la del Santísimo Sacramento¹².

Las rentas percibidas por el Prior de Bribes a nivel individual, están consignadas como apéndice final en el documento interrogatorio de esta parroquia, declarando las siguientes cantidades quinquenales, tanto en especie como en numerario.

Certifico yo Fray Joachin Arbeo del orden de San Benito Prior y Cura actual de la feligresía de San Ziprián de Brives [...] como todos los diezmos, luctuosas y abadías que percibo como tal Prior y Cura actual computadas a juicio prudente por un quinquenio, se reducen a la suma siguiente:

Diezmos. De maíz percibo cada un año cinquenta ferrados; de trigo quarenta ferrados; centeno quarenta ferrados; lino dos ases, su valor veinte y quatro reales; habas dos ferrados; mijo menudo dos ferrados; lana seis libras; castañas un ferrado; de vino trescientas azumbres.

Luctuosas y Abadías. Haciendo el cómputo por un quinquenio, percibo cada un año doce reales de vellón.

Primicias. Haciendo la quenta por un quinquenio recibo de primicias sesenta ferrados de centeno.

Abincias. De Abincias que son las que se cobran quando nace algún ternero o se mata algún cerdo, quatro reales de vellón.

y para que conste donde convenga firmo esta mi Certificación en el Priorato de San Ciprián de Brives a diez y siete días del mes de maio año de mil siete cientos cinquenta y dos. Joachín Arbeo¹³.

El Libro de Estados de 1752 que hemos visto anteriormente, detalla cómo los demás miembros del estamento eclesiástico de San Cibrao de Bribes perciben una serie de rentas por la propiedad de las tierras, que suman un beneficio anual de 14.092 reales. Por los alquileres de casas, foros, pensiones, diezmos, primicias, voto, luctuosa, rentas

12 ARG. 45868/482. Libro Real de Eclesiásticos de San Cibrán de Bribes. 1752.

13 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Certificación del Prior Joaquín Arbeo*.

beneficiales, derechos de señorío y misas, 7.860 reales. Por el arrendamiento de tierras de otros, 118,26 reales. Por los ganados de bueyes, vacas, cerdos y colmenas, 156,17 reales. Los seculares, por su parte, perciben por alquileres de casas, foros y molinos harineros de agua, 12.634 reales.

El priorato de Bribes como institución es receptor de todas las rentas de la feligresía a través de la figura del Prior, en representación del Real Monasterio de San Martiño Pinarío de Santiago, cuyo detalle se consigna en el Interrogatorio de 1752 (documento 3). Según este documento, recibe el diezmo de todos los frutos de cosecha, lino y lana; por razón de Primicias, cada vecino paga una determinada cantidad de centeno según sus posibilidades; por Abincias, medio real por ternero nacido y una cantidad variable por cada lechón que se mate; por Abadía o fallecimiento del cabeza de familia, la mejor pieza de ganado, a lo que suma la Luctuosa con el mejor vestido que poseyera; los cuartos, quintos y sextos de diferentes bienes; y por el Voto de Santiago contribuye cada vecino poseedor de yunta de bueyes con un ferrado de centeno. Continuando con el documento anterior, se detallan a continuación las cantidades de los frutos y derechos de cada especie con el precio al que suelen arrendarse.

Al Capítulo diez y seis dijeron que computados dichos diezmos un año con otro por quinquenio los regulan y consideran en quarenta ferrados de trigo, quarenta de centeno, cinquenta de maíz, ocho de mijo menudo, cinco de cebada, doce de habas, diez de castañas verdes, quatrocientos azumbres de vino, quinze libras de lana, y el lino ascenderá a quarenta Reales. Las Primicias que también percibe el referido Prior y Cura Parrocho, que es el actual, el enunciado Fray Joaquín Arveo, asimismo las regulan un año con otro en cien ferrados de centeno. Las Avincias en sesenta reales. La Abadía en cien reales. La Luctuosa en sesenta. Y los cuartos, quintos y sextos computados por consiguiente un año con otro en ochenta ferrados de trigo, ciento y ochenta de centeno, cien ferrados de maíz, doce de mijo menudo, diez de habas, seis de castañas verdes, setecientas azumbres de vino, y el lino a veinte reales y no otro anualmente. Asimismo regulan el Boto del Apostol que percibe el Arcediano de Nendos, un año con otro en cinquenta ferrados de centeno, quanto a los vecinos que tienen ganado de labranza, y por lo que respecta a los que no lo tienen y con quienes se ajustan los arrendatarios, ascenderá a diez y seis reales de vellón todo el año¹⁴.

Contabilidad y gestión de los ingresos.

El Libro de Depósito de San Martiño Pinarío constituye una fuente documental de primer orden para conocer la estructura y composición de los ingresos de San Cibrao de Bribes durante el s. XVIII. A través del análisis de su contabilidad, conocemos el detalle de la renta anual aportada por este priorato y la cantidad recibida en reales por el Padre Abad,

14 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo diez y seis*.

reflejadas en periodizaciones cuatrienales entre los años 1740 y 1779¹⁵. A la vista de los datos, se observa un crecimiento progresivo y una estabilidad de la renta y los ingresos aportados por Bribes durante el periodo analizado, a excepción de los cuatrienios donde se documentan obras de construcción y reforma de la iglesia y la casa prioral, en los cuales se detraen grandes cantidades de numerario para su financiación.

AÑO	REALES	CUATRIENIO	TOTAL RENTA
1740	4.200		
1741	4.500	1740-1743	12.017
1742	1.399		(+918)
1743	1.000		
1744	-		
1745	1.500	1744-1747	9.743
1746	3.197		(+5.046)
1747			
1748	1.299		
1749	2.200	1748-1751	11.591
1750	3.100		(+223)
1751	4.839		
1752	3.700		
1753	4.891	1752-1755	17.328
1754	349		(+4.039)
1755	4.349		
1756	4.000		
1757	3.300	1756-1759	14.973
1758	4.304		
1759	3.369		
1760	77		
1761	4.336	1760-1763	15.509
1762	6.300		
1763	4.796		
1764	5.780		
1765	5.238	1764-1767	18.931
1766	4.151		
1767	3.761		
1768	5.685		
1769	5.309	1768-1771	23.048
1770	5.271		
1771	6.781		
1772	-		
1773	-	1772-1775	8.615
1774	4.909		
1775	3.705		
1776	4.747		
1777	4.718	1776-1779	19.509
1778	865		
1779	5.177		

15 AHUS. Ms. 29. Catálogo de Manuscritos da Biblioteca Xeral. *Libro de Depósito del Real Monasterio de San Martín de Santiago. 1741-1781.*

Como ya hemos visto en el apartado de las visitas al priorato, son numerosas las indicaciones específicas de asentar con detalle todo lo concerniente a los ingresos procedentes de los foros y rentas, *Ytem reconbenimos al Padre Prior con el precepto riguroso que se alla en la visita de nuestra Casa, para que todos los Padres Piores se desvelen en inquirir las rentas de las haciendas pertenecientes a ella. Y que procuren examinar las escrituras, obligando a los compradores al reconocimiento de dichos bienes, y cobrando indefectiblemente los Laudemios, el qual precepto siendo necesario le renovamos y revalidamos*¹⁶.

Los libros de registro de escrituras de foros y arriendos, son una fuente primaria documental de gran importancia para conocer el detalle de las rentas que, por contrato, estaban obligados a satisfacer al priorato de Bribes los arrendatarios de las mismas. En el s. XVIII, se estipulan y redactan diversas fórmulas de pago, la mayoría en especie, bajo la denominación de foro; en 1699 al Licenciado Bartolomé Sánchez, varios bienes *con renta de doce ferrados de centeno, trece de trigo, el 4º y 5º de los bienes que se señalan, y por la viña de la Agra do Outeiro el ferrado de centeno como se expresa en el foro*; en 1753 a Rodrigo Pardiñas, varios bienes *con pensión de veinte y seis ferrados de centeno y veinte y ocho reales*; en 1757 a Andrés Alonso Alfeirán, foro de una viña *de renta 18 azumbres de vino, diezmo y la décima de Laudemio*; a Ignacio de Ponte, el lugar dos Barreiros por *renta ocho ducados, dos gallinas, diezmo del fruto y vino, Luctuosa, Abadía, un día de maja y la décima de Laudemio*; a Cipriano Gómez y consortes, varios bienes *de renta nueve ferrados de centeno, 22 azumbres de vino, diezmo de fruto y vino, Luctuosa, Abadía, un día de maja y la décima de Laudemio*; a Lucas da Rocha y consortes, el lugar de Nebrije por *renta ocho ferrados de trigo, 11 de centeno, dos gallinas, el diezmo, Luctuosa, Abadía, un día de maja y la décima de Laudemio*; a Miguel de Chas y consortes, las heredades de Curuxeira y de Fojo por *renta de cinco ferrados de trigo, uno de centeno, diezmo, Luctuosa, Abadía, un día de maja y la décima de Laudemio*; y otros varios a Joseph de Chas y Joseph Fernández, por rentas muy similares a las anteriores¹⁷.

A partir de 1757, los documentos contractuales se redactan y registran como arriendos; en 1766 a *Pedro de Pazos y Bolaño de la casa de la Dureira terreña con carballeira, corral, aira, huerta, frutales y cortiña, que todo llevará cuatro ferrados de trigo, por renta en tres ferrados de trigo y una gallina, y el cuarto de una parte de la cortiña que es de ferrado y medio pone las demarcaciones de uno y otro*¹⁸. La duración temporal de los contratos se especifica, al igual que en el siglo anterior, en reinados de los monarcas, *Foro a Joseph Fernández y consortes de la Agra da Fonte en el lugar de Peirao y otros bienes por vida de tres Reyes, la del Señor don Fernando 6º la primera*¹⁹.

16 AHDS. P004682. Libro de Visitas del Priorato de Bribes. 1730-1832. *Visita del 11 de mayo de 1730*.

17 AHUS. San Martiño: Índice de Foros y Arriendos. CLERO 815 (s. XI-XVIII).

18 AHUS. San Martiño: Libro 25 D de Foros. CLERO 531 (1466-1793).

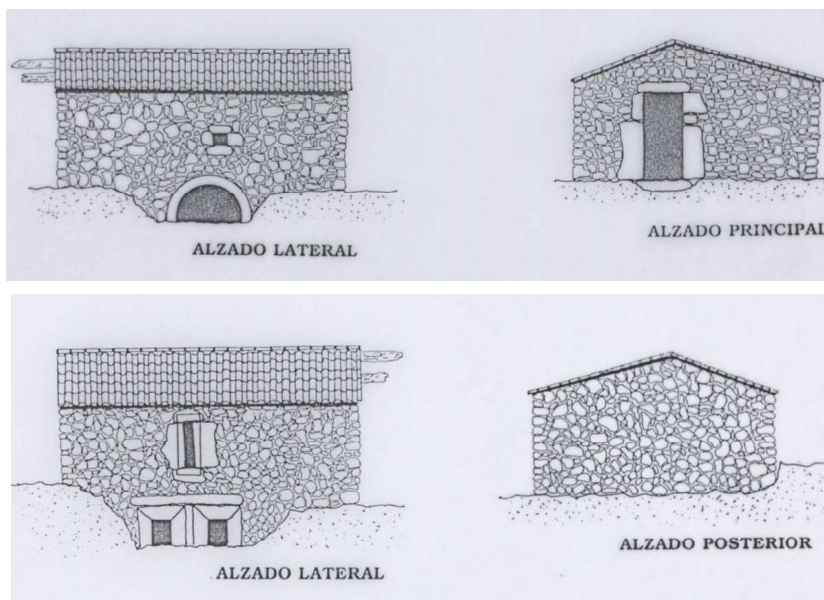
19 AHUS. San Martiño: Libro 15 D de Foros. CLERO 529 (1754-1757).

La importancia de los molinos.

La transformación del sistema agrario como consecuencia de la rápida expansión del cultivo de maíz en las mariñas coruñesas, la continuidad de los contratos forales al cuarto y al quinto, y la relación orgánica entre renta y producción que genera la percepción de algunos diezmos, no conseguirán desbancar la entrada de cereales de primera calidad, trigo y centeno, en los depósitos del priorato de Bribes, como hemos visto en el apartado de percepción de rentas. La homogénea cantidad de fanegas que aportan las rentas de estos cereales estacionales, sumado a la configuración geográfica y territorial del coto jurisdiccional, circunscrito en los valles fluviales de los ríos Barcés, Mero y Brexa, han sido factores determinantes para la construcción, explotación y arrendamiento bajo diferentes fórmulas contractuales, de varios molinos documentados en escrituras de foro desde el siglo XIV. El documento catastral de 1752 constata siete molinos en la parroquia de Bribes, con detalle del número de ruedas de moler, sus respectivos propietarios o arrendatarios, así como la renta teórica de producción, que en su conjunto total arroja una cantidad anual de 10.130 reales. La suma de los dos primeros, propiedad del priorato de Bribes como administrador de San Martiño Pinario, generan una utilidad anual de 5.660 reales, percibiendo por ambos arrendamientos una renta de 354 reales.

Al Capítulo diez y siete dixerón que en dicha feligresía no hay minas, salinas, batanes, ni otro artefacto, más que tan solamente siete molinos harineros, el uno de ellos al sitio da Veiga y río de Mosteiro, tiene dos ruedas alveiras muelen alternativamente todo el año. Pertenece a Francisco y Phelipe Pereyra por iguales partes, y regula su utilidad en tres mil seiscientos y sesenta reales vellón al año. Otro al sitio y arroyo da Tapia de dos ruedas, una dellas alveira que esta muele diez meses al año, y la otra que es negral seis, pertenece a Domingo Gómez, vecino de la feligresía de San Julián de Cela, y se regula su utilidad de una y otra rueda en dos mil reales al año. Otro al sitio de Pedro Manso en el río Mero de cinco ruedas, muelen nueve meses del año, pertenece a don Caietano de la Thorre vecino de la feligresía de San Salvador de Bregondo, y regulan la producción de su utilidad en tres mil reales al año. Otro al sitio y arroyo nombrado do Vilar de una rueda, muele ocho meses del año, pertenece a doña Rosa Flores vecina de la feligresía de San Martín de Vilelos, jurisdicción del Saviñao, y regulan su producción en ciento y veinte reales al año. Otro al sitio de Paisás y río Marcés de dos ruedas, muele nueve meses del año y corresponde a doña Bernarda Juana Basadre vecina al presente en la ciudad de Orense, regulando su utilidad anual en ocho cientos reales vellón. Otro al sitio do Penedo y río Marcés de una rueda, muele ocho meses del año, pertenece a Isidro Martínez, Alonso González, Antonio de Castro y otros consortes, regulose la utilidad de su producción anual en ducientos y cinquenta reales vellón. Y otro al sitio do Conbento y río da Tapia de dos ruedas, muelen seis meses del año, pertenece la una de ellas a Alberte González y Andrés Lendoiro, y la otra a Lucas da Rocha, Julián Pan y otros consortes, regulan la utilidad de cada una de dichas ruedas en ciento y cinquenta reales, que las dos componen trescientos reales de vellón al año²⁰.

20 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo diez y siete*.



Molino de O Mosteiro, Bribes.

A la vista de los datos aportados por la documentación, el molino de A Veiga era el más productivo de la parroquia y el que más atención y detalle requería por parte del priorato para la optimización de los recursos y rentas que generaba su explotación, arrendado a la familia Pereira en 1750, *Arriendo a Francisco Pereira del molino y territorio que están sitos donde llaman a Veiga. Renta 14 ducados y moler trigo alveiro para el Priorato. Ante Vitorio Sánchez de Castro*²¹. Los nombres de las piedras de moler presentes en la documentación, responden a la naturaleza del cereal a que están destinadas, *albeira* para el trigo y *negreira* para el maíz y el centeno. De su importancia dan testimonio los varios pleitos entablados por el priorato de Bribes, en nombre de San Martiño Pinario, por discrepancias e incumplimiento de los contratos firmados con diferentes arrendatarios, como la Ejecutoria referenciada en 1744 contra el marqués de Bendaña²². En 1757 continúan las disputas judiciales sobre el arriendo de este molino entre la familia Pereira y el priorato, *Ejecutoria del Real Tribunal contra Francisco Pereira sobre unos molinos llamados da Veiga y terreno de junto a ellos, inserta una escritura de Arriendo y otra de Concordia sobre perfectos, que*

21 AHUS. CLERO 815. San Martiño: Índice de Foros y Arriendos. S. XI-XVIII, fol. 606.

22 AHUS. CLERO DIG. 6. San Martiño: Índice de Instrumentos Judiciales. S. XV-XIX, fol. 41. *Bribis, San Ciprián. 1744. Ejecutoria contra el Marqués de Bendaña, sobre unos molinos y otros bienes, sitos en esta feligresía.*

era lo que se disputaba y por que la propiedad ya estaba executoriada en una que se intitula contra el Marqués de Bendaña²³.



Molino y casa de A Veiga.

Liquidado el contrato con Francisco Pereira, en 1764 se redacta una nueva escritura de arrendamiento entre el prior de Bribes fray Plácido de Pazos y el vecino de la feligresía Pedro Paz. Para evitar los enfrentamientos judiciales que en los años precedentes han protagonizado las partes sobre el contrato de este molino, se estipulan ahora con gran profusión de detalle todas las cláusulas relativas al mismo, con expresión del tiempo limitado a nueve años sobre la propia casa de moliendas, caballerizas, huertas, agra, corrales y el territorio adyacente que suma ocho ferrados de trigo de sembradura (documento 5). Se detalla igualmente la renta anual a satisfacer, 264 reales, de los cuales 77 se detraen para mantenimiento y reparación del molino y demás bienes; se estipula la obligatoriedad de moler con preferencia a requerimiento del priorato para consumo propio, sin cobrar maquila; el pago de los diezmos de todos los frutos recogidos en las tierras incluidas en el arriendo; la desocupación y entrega de casa y tierras al priorato, al expirar el periodo de contrato de nueve años; la restitución de 500 reales

23 AHUS. CLERO 644. San Martiño: Cuaderno 69 de Ejecutorias. 1757-1760. *Bribis, San Ciprián. 1757. Quaderno 69, Pieza 1ª.*

de una venta hecha por su predecesor Francisco Pereira, fallecido, y origen del pleito de 1757; concluyendo con el compromiso por parte del priorato de mantener dichas condiciones de arriendo, siempre que se cumplan todas las citadas cláusulas por parte del arrendatario.

Sea que la importante salud de V. P. Abad
añ. Cambre y Mayo 23 de 1784

V. S. de V. P. su m.
humild. obediente

P. Andres Gomez A. Valle Carrada

Informe de los priores de Cambre y Bribes, 1784.

En 1784 el Abad de San Martiño Pinarío solicita a los priores de Cambre y Bribes la remisión de un informe sobre la renta generada por los molinos de Bribes, concretamente el situado en el lugar de A Veiga, consignando el perito contratado para certificar dicha producción, una cantidad de 150 ferrados de trigo para la rueda *albeira* y 50 para la denominada *negreira*, cantidades rebajadas a la mitad por la detracción necesaria para mantenimiento y reparación del edificio y sus mecanismos por el arrendatario, resultando una anualidad de 100 ferrados para el conjunto de las dos ruedas de moler; cantidad que los priores justifican como muy baja, afirmando que podría llegar a triplicarse de estar dicho molino bajo la supervisión directa del priorato.

Informe de los Priores de Brivis y Cambre sobre los molinos de Brivis. Padre Nuestro. Señor de nuestra maior estimación conosco habrá extrañado V.P. la falta de respeto a la que recibimos de V.P. sobre el informe que se nos pedía de lo que podía rentar anualmente el molino de Bribis con los bienes agregados a él pero aseguramos a V.P. no haber consistido en omisión nuestra; y si de un hombre perito de quien nos valimos para la regulación que anduvo mucho tiempo ocupado en varias partijas de bienes sin poder dar salida a nuestro asunto hasta el presente en el que nos ha presentado el papel adjunto en el que reconocerá

V.P. lo que puede redituar dicho molino y bienes anualmente bien que dicha regulación y tasa la reconocemos muy baja y siempre que estuviese el molino y bienes a cuidado del Prior de Bribis resultaría a favor del Monasterio triplicada utilidad; en esto también entra el que el Priorato de Cambre ha de moler libremente y sin maquila, hemos tomado este medio para proceder con la lisura christiana que V.P. nos previene y ponemos a cubierto de toda parcialidad que se nos pueda imputar en pro o en contra. Dios Nuestro Señor guíe la importante salud de V.P. dilatados años. Cambre y mayo 23 de 1784. B.L.M. de V.P. sus más humildes súbditos. Fray Andrés Gómez. Fray Pablo Escarda.

Juan Gómez de Leyroa vecino de la feligresía de San Juan de Pravio perito nombrado por el Padre Prior de San Ciprián de Brives y por el de Santa María de Cambre para la tasa y reconocimiento de la casa y bienes agregados a ella al sitio da Beyga feligresía dicha de Brives en que al presente viene por paz como también para la regulación y producto de las dos ruedas de molino una albeira y otra negreira y hallo que dicha casa y bienes que se hallan en el cercuito de ella valen de renta anual diez y seis ferrados de trigo; y las dos ruedas, la albeira le regula cada año de producción ciento y cinquenta ferrados de trigo de los quales se rebajan setenta y cinco para sus composiciones; y al negreiro cinquenta ferrados y rebajándole la mitad para sus composiciones se quedan en veinte y cinco; que con los de avería componen cien ferrados bien en vendido que los veinte y cinco se entiende de mestura centeno y maíz. Y para que conste como perito lo firmo, Bribes y mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro. Juan Gómez de Leyroa²⁴.



Molino de A Veiga, río Brexa.

24 ASPA. Fondo San Martín Pinario. 14. Cartas y Oficios (cartas). *Cambre, 23 de mayo de 1784. Informe presentado ante San Martiño Pinario por los priores de Bribes y Cambre, fray Andrés Gómez y fray Pablo Escarda, sobre la renta de los molinos de Bribes, según expediente del perito Juan Gómez de Leiroa.*

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

La estratificación social establecida durante el Antiguo Régimen responde a la tradicional división en dos grandes grupos de población, nobleza y clero como estamento privilegiado, y el estado general o pueblo llano donde se enmarca el 90% del vecindario. Un entorno rural como la parroquia de Bribes, se caracteriza por el predominio de campesinos agricultores sujetos a unos condicionantes productivos, cuyas características principales son la baja rentabilidad, la ausencia de inversiones y la escasa introducción de mejoras técnicas, factores que condicionan el desarrollo de una mayor productividad.

Hemos visto en la demarcación territorial, cómo el territorio de Bribes pertenece al señorío de San Martiño Pinario, el cual ejerce su derecho de vasallaje sobre los vecinos a través de la figura del Padre Prior del priorato, cuyo vínculo obligaba al pago de tributos y rentas antes mencionadas, bien a través una cierta cantidad acordada o mediante prestaciones de carácter personal. Esta percepción de derechos de vasallaje, común en los señoríos monásticos, adopta la fórmula de prestación de una serie de servicios de obligado cumplimiento, como trabajar una jornada anual con aperos y animales para el priorato, o de la concurrencia con carretos para el transporte de rentas y otras mercancías, siempre bajo la subordinación a sus dictámenes y normativas, [...] *a quien en su nombre el Padre Prior del Priorato que tiene en dicha feligresía por razón de vasallaje cada vecino casado y viudas que tengan hijos o criados capaces se hallan en la costumbre de concurrir al trabajo de un día de maja cada año para la de los frutos del referido Priorato a la era de él, y en defecto de no hacerlo qualquiera que a ello falta, paga un real vellón, cuyo trabajo un real de cada uno ascenderá a sesenta reales vellón al año*²⁵.

El dictamen de la Real Audiencia de 1768 hacía especial referencia al estado y condición de los vasallos y su relación con los prioratos que se pretenden clausurar, afirmando [...] *que del retiro de los priores a sus Monasterios y de la administración de sus Haciendas por personas seglares o arrendadores, se han de seguir graves perjuicios a estos pobres, y que de cerrárseles las puertas de los Prioratos, adonde obcurren para su remedio, no han de poder estos infelices subsistir ni mantenerse, sin embargo de la escasez y miseria con que ahora lo practican*²⁶. Prosigue el informe exponiendo la mísera vida de los labradores, el reparto de sus cosechas para pago de rentas y contribuciones, la acumulación de deudas y el remedio final de acudir al priorato a solicitar fianza de granos para subsistir, cuyos priores [...] *en la recobración de semexantes empréstitos, rentas y otras deudas, tratan con equidad y benignidad a estos pobres, dando a los mendigos viejos, impedidos y niños del propio país, alguna diaria limosna a la portería de los Prioratos*.

25 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo dos*.

26 C. Vaamonde Lores, 1922-161.

En cuanto a conflictos de trasfondo económico, son numerosos los pleitos presentados por el priorato de Bribes ante la Real Audiencia de Galicia, relativos a incumplimiento de contratos de foro, arriendo o usurpación de bienes y otras obligaciones, documentados en los Libros de Registro de San Martiño, debidos al creciente rechazo social y la expansión de las nuevas ideas liberales contra el arraigo de los contratos forales, pago de rentas y otros servicios obligatorios, con ejemplos destacables durante el s. XVIII²⁷. En 1709, ejecutoria contra Juan de Ulloa y consortes sobre varios bienes sitios en esta feligresía. En 1743, sobre la obligación que tiene cada vecino de dar un día de malla al Padre Prior. En 1744, contra el marqués de Bendaña sobre unos molinos y otros bienes; otra contra Domingo Rocha y consortes sobre varios bienes. En 1750 contra Joseph Fernández y consortes sobre el Agra da Fonte, lugar da Mureira, viña da Romeira y lugar de Barreiros en esta feligresía; otra contra Rodrigo Pardiñas sobre el lugar de Barral y otros bienes. En 1757 contra Francisco Pereira sobre los molinos de A Veiga, leira de Carballo, Fojo o Paloi, que hemos visto en el apartado anterior. En 1760 contra Lucas da Rocha sobre el lugar da Dureira. En 1777, ejecutoria sobre las dos quintas partes de la Cortiña da Corrujeira, que Domingo Placer pretendía por libres de pensión y a cuyo diezmo se allanó.

En 1792 el prior de Bribes fray Manuel González, junto con otros copropietarios, presenta ante la Real Audiencia de Galicia, auto de emplazamiento y petición sobre diversos despojos y apropiaciones que varios vecinos y arrendatarios han hecho en los montes de Brandariz situados al sur de la parroquia, [...] *por el contrario dejaron cerradas dichas porciones y se están aprovechando de su tojo, leña y más que producen, y aun algunos los reducen a labradío con el fin de apropiarse de lo que no es suyo, y privan a mis partes de lo que les corresponde y en que están en posesión, decretando y en vista de las alegaciones de los pretendientes, [...] franqueen y dejen en abierto las porciones de dicho monte que así han cerrado para que mis partes puedan usar y disponer de ellas como les convengan*, resolviendo el Alcalde Mayor del Crimen y provincia, como venía siendo costumbre, a favor de los representantes del Priorato de Bribes (documento 8).

Entrado ya el s. XIX y en relación directa con la importancia que los molinos han tenido en la economía del priorato, como ya hemos visto en el apartado económico, continúa el prior de Bribes en 1804, fray Juan Rihera, como demandante ante el representante de la justicia en el coto y jurisdicción de Cambre, para que se le abonen los gastos ocasionados por lo numerosos desperfectos ocasionados por los arrendatarios del molino de A Veiga (documento 9). El perito contratado para la tasación de los daños causados, no solo en los molinos, sino en la propia casa, sus bodegas, caballerizas y otras construcciones auxiliares, presentó un informe detallado de los mismos y su cuantía, [...] *según se hallan en dicho memorial ascendió la tasa de los citados desperfectos a la cantidad de tres mil ciento y veinte reales de vellón*, que el Padre Prior acordó rebajar, pues la suma total resultaba una cantidad difícilmente asumible por los demandados, [...] *condoliéndose el Padre Prior de ellos condescendió en condonarles y rebajarles ochocientos y setenta, quedándose el principal en dos mil doscientos y cincuenta*.

27 AHUS. San Martiño: Índice de Instrumentos Judiciales. CLERO DIG. 6. S. XV-XIX, fol 41-41v. *Bribis, San Ciprián*.

Conflictividad social.

Las obligaciones inherentes a la condición de vasallaje, no siempre eran satisfechas por los vecinos a favor de las pretensiones del priorato de Bribes. A las numerosas cargas impositivas, sisas, alcabalas, cientos y servicios, hay que añadir las prestaciones de trabajo sin remunerar y la obligación de trabajar en las obras a favor del priorato y la iglesia, lo que genera conflictos entre ambas partes, planteados a través de pleitos interpuestos por la comunidad parroquial en conjunto. En 1744 comienza un pleito entre el Real Monasterio de San Martiño Pinario de Santiago y los feligreses de esta parroquia, por la negativa de éstos a contribuir con la obligada concurrencia de peonaje, acarreto de materiales y otros servicios necesarios para la reparación de la iglesia tras haberse derrumbado su espadaña, cuya pretensión detalla el demandante ante la justicia de la Real Audiencia²⁸.

En los veinte y siete del corriente se presentó la petición siguiente. Fernando de Matta y Ron en nombre del Real Monasterio de San Martín de Santiago, horden de San Benito, digo que con motivo de haberse arruinado la espadana de la Yglesia de la feligresía de Brivis y estar enteramente a caerse dicha Yglesia dispuso mi parte rehedificarla a fin de evitar la indecencia con que está y el eminente riesgo [...] y quando pensaba mi parte no reservaren un echo a que por Derecho están obligados; y aun en la práctica común y establecida en este Reino inmediatamente se opusieron; aunque no todos dichos vecinos la maior parte y están disputando el pleito que es notorio, que ya les tendrá costado más de lo que podía importar el carreto [...] a detener el curso del expediente y a causar a mi parte los perjuicios de serle preciso abandonar la fábrica como lo hubiera pensado hasta la definitiva a no llamarle la grave necesidad que tiene dicha Yglesia, pues apenas se atreven atravesar la puerta [...] ni hacer los divinos oficios en ella que por esto deberán cortarse los recursos que no miran a otro fin que a la debención, pero ya hallándose en el presente estado dicho expediente y que el tiempo es el más propio para romper la obra y proseguirla con la maior prontitud se ve mi parte en la necesidad de recurrir al remedio que sea más propio para cortar en lo futuro maiores disputas que se subcitaran quando se les mande salir hacer el importe de acarretos y peonaje [...] suplico a su Señoría se sirva mandar que los vecinos en junta Plena a cuiu fin los convoque el Maiordomo Pedáneo nombren persona que diariamente en todo el tiempo que dure la obra intervenga con el maestre nombrado por mi parte que lleve formal quenta y razón de todos los acarretos que se hagan y peones que se usen en ella Persona de su satisfacción que lleve quenta y razón de los acarretos y peonadas para la fábrica y construcción de la referida Yglesia [...]. Dado en la Ciudad de la Coruña a treinta días del mes de abril año de mil setecientos setenta y quatro. Don Juan Antonio Valera. Por mandado de Su SScia. Francisco Fandiño Romero. Don Manuel Varrós como apoderado de los vecinos de la feligresía de Bribes. Para que se cumpla lo mandado a pedimento del Real Monasterio de San Martín de la Ciudad de Santiago.

28 ASPA. Fondo San Martín Pinario. 31. Bienes. *Pleito sobre el campanario de Bribes, 1744.*

Tres décadas después, continúa la disputa entre el prior de Bribes, fray Alonso Felipe, y Manuel Antonio de Barros en representación de los vecinos de la parroquia, entablando pleito ante la negativa de los feligreses a concurrir con acarretos y labores constructivas para reparar la iglesia que en esos momentos se encontraba en obras, como atestigua la inscripción inaugural conservada en su fachada con la fecha 1778. Tal como expone el documento de la ejecutoria judicial fechado en 1775 ante uno de los Alcaldes de Provincia y en presencia de los procuradores de las partes, se dicta sentencia a favor del priorato, detallando en su resolución (documento 7), [...] *Fallamos por los autos que debemos de condenar y condenamos a don Manuel Antonio de Varros y demás feligreses de la parroquia de San Ziprián de Bribes, a que para la reedificación y reparación de la Yglesia Parroquial de la misma feligresía, concurren con los carretos y peonaje necesarios a disposición de la justicia ordinaria del Coto de Cambre en lo qual proceda con la equidad, igualdad y proporción al valor, mérito y utilidad que resulte de los carretos y trabajo manual sin ocupar diariamente más de la quarta parte de los vecinos ni a éstos en el tiempo más oportuno de sus labores en perjuicio de la agricultura y sus intereses.*

Habrà que esperar a 1806 para alcanzar una concordia entre los vecinos y el priorato, en lo referente a concurrir con jornales de trabajo para satisfacer las necesidades de la institución monástica, reconociendo éstos su error y solicitando el perdón del Abad de San Martiño, realizando ahora sí, las reformas que la iglesia necesitaba (documento 10), [...] *humildemente le pedimos se digne concedernos el perdón de todo ello; y al mismo tiempo fiados en la grande piedad de Vm^a nos atrevemos a suplicarle se sirva, quanto antes el tiempo lo permitiese, mandar dar principio a la obra de la Yglesia.* En este contexto de lucha contra los derechos vasalláticos durante el Antiguo Régimen, se va a producir un progresivo debilitamiento del poder que hasta el momento detentaba la entidad monástica, aunque seguirá manteniendo un elevado nivel de ingresos y la propiedad territorial hasta la implantación de las medidas desamortizadoras decretadas durante el s. XIX.

Censos y población.

La constante búsqueda de los medios conducentes a procurar el fortalecimiento de la nueva dinastía de los Borbones, promovida desde la llegada de los primeros reformistas ilustrados, se centrará en el individuo como sujeto principal de la actividad económica. En esta época de gran crecimiento demográfico, se manifiesta un constante interés en contabilizar la población mediante censos y catastros, con la finalidad de optimizar la cada vez mayor demanda de los ingresos hacendísticos de la monarquía. Aunque se publicó con fecha de 1712, el censo de Campoflorido presenta una cifra para la parroquia de Bribes de 23 vecinos, entendiendo con ello los cabezas de familia²⁹. Teniendo en cuenta que en 1631 el Coto de Bribes sumaba 53

29 INE. Publicaciones Históricas. Censo de Campoflorido, 1712, T. I, fol. 350. *Vecindario General del Reino de Galicia hecho el año de 1717. Vetanzos y su Provincia. Feligresía de San Zeprián de Bribes.*

vecinos, la anterior cifra parece demasiado baja a comienzos del XVIII. El censo de 1768 es más profuso en datos, detallando por franjas de edad y diferenciando por su estado, con 71 varones casados y por lo tanto cabezas de familia, e igual número de mujeres, sumando un total de 335 habitantes en la parroquia³⁰. Relaciona igualmente el número de vecinos exentos, uno por hidalguía, tres por Real Servicio, uno por Real Hacienda y uno por Cruzada; además de un cura que facilita dicha relación, un sacristán a su servicio y un estanquillero de tabaco. El censo de 1787 detalla también por franjas de edad, con un total de 389 habitantes, 184 varones y 205 mujeres, de los cuales 79 son casados cabeza de familia. En cuanto a su destino ocupacional, hay un cura, un sacristán, un escribano, 60 labradores, 10 jornaleros, un artesano, 3 criados, 2 del fuero militar y 310 menores sin profesión específica³¹.

El expediente catastral de 1752, nos aproxima a la realidad estadística que aportan los datos referidos al número de vecinos registrado en la parroquia de Bribes a mediados del s. XVIII, *Al Capítulo veinte y uno dijeron que los vecinos de que se compone la expresada feligresía son sesenta y cinco, sin que ninguno de ellos tenga casas de campo o alquerías*³². Se relaciona igualmente el de viviendas existentes en la parroquia y su estado general, en número superior al de cabezas de familia antes referidos, *Al Capítulo veinte y dos de dicho Ynterrogatorio dijeron que en la mencionada feligresía hay setenta y nueve casas habitables, ninguna inhabitable y quatro arriunadas sin que por su fundo o extablecimiento del suelo se pague cosa alguna al dueño jurisdiccional ni a otra persona por razón de señorío*³³. Todos los vecinos antes relacionados, a excepción de los exentos, estaban obligados a contribuir a la Hacienda Real por su condición de vasallos, con los denominados *Servicios ordinario y extarordinario* en proporción a la riqueza de cada uno, *Al Capítulo veinte y siete dijeron que los referidos vecinos de dicha feligresía pagan anualmente ciento quarenta y tres reales y diez y seis maravedís vellón por razón de Servicio ordinario y extraordinario, según consta de repartimento y recibos que para su verificación se ha hecho exhibición al presente Señor Subdelegado*³⁴.

El siglo XVIII supuso además para la parroquia de San Cibrao de Bribes, un periodo de cambios que afectarán a todos los ámbitos de la sociedad, la cultura y las tradiciones, coincidentes con la construcción de las nuevas dependencias del priorato y las profundas reformas acometidas en la fábrica de la iglesia parroquial, incluyendo novedosas manifestaciones artísticas acordes con las corrientes importadas de la casa matriz compostelana; hasta concluir en las medidas desamortizadoras y la desaparición de la institución monástica en la primera mitad del XIX, cuestiones que analizaremos en un capítulo posterior.

30 INE. Publicaciones Históricas. Censo del Conde de Aranda, 1768, T. IX, nº 152. *Población de los Reinos de España. Diócesis de Santiago. Corregimiento de Betanzos. Feligresía de Brivis.*

31 INE. Publicaciones Históricas. Censo de Floridablanca, 1787, T. IV, pág. 3764 y 3779.

32 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo veinte y uno.*

33 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo veinte y dos.*

34 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo veinte y siete.*



Portalón de San Cibrao de Bribes, 1778.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. 1

*1700, octubre, 10. Santiago de Compostela. Acta y escritura de juramento, toma de hábitos y profesión de fray Joaquín Arveo en la Orden de San Benito, ante el Abad, Prior Mayor y Presidente de San Martiño Pinario fray Antonio Prieto*³⁵.

Ego Frater Joachin Arveo promito stabilitatem meam perpetud inclusionis et conversionem morum meorum, et obedientiam coram Deo, et Sanctis eius, secumdum Regulam Sanctissimi Patris Nostri Benedicti, in hoc Monasterio Sancti Martini, Ordinis eiusdem

35 AHUS. Clero DIG. 66. San Martiño: Libro de Profesiones. 1705-1768, fol. 85.

Sancti, in presentia Reverendi admodum Patris Fratris Antonii Prieto eiusdem Monasterii Prepositi, et sub Obedientia Reverendissimi Patris Magistri Fratris Bernardi Martin, totius Congregationis Generalis. Fray Joaquín Arbeo.

Doc. 2

*1730-1832. Libro de Visitas del Priorato de Bribes. Fray Joseph Gómez, Maestro General de la Religión de San Benito, Abad y Señor del Real Monasterio de San Martín de Santiago y sus anejos*³⁶.

Visita del 11 de mayo de 1730. Ytem reconbenimos al P. Prior con el precepto riguroso que se alla en la visita de nuestra Casa, para que todos los Padres Piores se desvelen en inquirir las rentas de las haciendas pertenecientes a ella. Y que procuren examinar las escrituras, obligando a los compradores al reconocimiento de dichos bienes, y cobrando indefectiblemente los Laudemios, el qual precepto siendo necesario le renovamos y revalidamos; mandando en virtud desta encomenda al P. Prior que lo ponga en práctica y que las cantidades que genere este asunto cobrarse las remita a manos del Padre Predicador Fr. Mauro Basquez, a quien hemos nombrado para este efecto.

Visita del 19 de mayo de 1739. Ytem en conformidad de lo dispuesto por nuestras Constituciones se recoja al anochecer y haga cerrar las puertas del Priorato; como asimismo, que en término de un año no haga noche fuera de casa mas que por dos veces, que ninguna pase de tres o quatro días, ni a mayor distancia que la de tres o quatro leguas, exceptuando los casos que su empleo pida otra cosa.

Visita del 27 de octubre de 1749. Otrósí, atendiendo al mayor aumento de la Fábrica, mandamos al P. Prior obligue a los Mayordomos den cuentas de los caudales así de Fábrica, como de Cofradías, obligándoles a que paguen prontamente los alcances y estos los emplee en el mayor aseo y decencia de la Iglesia. Ítem mandamos que dicho Padre Prior haga libro y encabezado de las Primicias desta feligresía, y en el dicho libro escriba lo que gastare en la Iglesia.

Visita del 4 de enero de 1752. Ytem mandamos al P. Prior no se atreva sin nuestra licencia expresa de abrir ventana ni puerta en la Casa prioral pues de eso sean originado muchas ruynas y detrimentos en las casas de otras filiaciones.

Visita del 23 de octubre de 1753. Ytem conformándonos con lo que determinan nuestras Constituciones en orden del Voto de Clausura, la que señalamos en este Priorato, es la que contienen sus términos; fuera de los quales, no podrá salir el P. Prior, si no que sea para lo concerniente a la administración de este Priorato o para cumplir con alguna Política.

36 AHDS. P004682. Libro de Visitas del Priorato de Bribes. 1730-1832.

Visita del 8 de noviembre de 1765. Ytem le mandamos que no corte árbol alguno útil por el pie sin expresa licencia nuestra, a no ser que sea para fustalla, y en tal caso que esta quede para uso del Priorato.

Visita del 18 de septiembre de 1785. Ytem mandamos al P. Prior que sin expresa licencia nuestra no mande cortar árbol alguno aunque sea para beneficio del Priorato, ni sin la misma licencia haga en la fábrica de la Casa alguna mutación cuyo coste exceda de cien reales. Ytem por la experiencia que tenemos en lo mucho que se pierde en el M^o en la muerte de los Monges por no haber asegurado bien las deudas y empréstitos que tenían [...] y para el alivio y claridad de las quantas en la muerte de los Monges cuyas deudas muchas veces por falta de esta diligencia se hacen incobrables. Últimamente se manda al P. Prior que para cortar varios inconvenientes ajuste sin falta todos los años las quantas con sus criados y les pague sus salarios, o a lo menos escriba en los libros con toda claridad lo que les va dando, y les debe, o alcanza.

Visita del 2 de noviembre de 1794. Otrosí declaro que el P. Prior tiene respecto de los Monges que estuvieren de recreación en su Priorato, la misma autoridad que el P. Prior Mayor de San Martín tiene respecto de sus Conventuales.

Visita del 16 de octubre de 1797. Primeramente exortamos al P. Prior que teniendo presentes las obligaciones de su Estado y Profesión, vivan de modo que edifiquen en todas sus acciones a los seglares, tanto domésticos como estraños. Y de nuevo le hacemos saber que la Santa Congregación ha prohibido a los Monges la entrada en La Coruña y en el Ferrol sin licencia in scriptis de Ntro. Rmo. Pe. General.

Doc. 3

1752. libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros; y a quién pertenecen³⁷.

Al Capítulo quince del mismo Ynterrogatorio dijeron que los frutos que se cojen en dicha feligresía, como también de lino y lana en bruto, se pagan a diez partes la una por razón de diezmos los que enteramente percibe el Padre Prior del Priorato de ella del referido Real Monasterio de San Martín de Santiago. Así mesmo percibe por razón de Primicias que paga cada vecino, el de maior posible tres ferrados de centeno, el de mediano a ferrado y medio, y de los de menor a medio. Mas percibe dicho Prior por Abincias que se le paga por cada ternero o ternera que nace, medio real vellón; y por cada lechón que se mata, siendo macho ocho maravedís, y siendo hembra diez maravedís. También percibe por razón de Abadía que se le paga de cada cabeza de casa que muere sea hombre o mujer (no

37 ARG. 45868/480. Libro Interrogatorio de San Cibrán de Bribes. 1752. *Respuesta Capítulo quince.*

faltando ésta antes que el marido que haciéndolo no paga), la mejor cabeza de ganado o alhaja de quatro pies que tenga y le quede al fallecimiento. Y por consiguiente percibe el referido Prior por Luctuosa de cada cabeza de casa que muere, sea hombre o mujer casado, el mejor vestido que le quede a su fallecimiento, aunque lo uno y otro regularmente se ajusta y cobra con equidad por los priores. Lo mesmo percibe los quartos, quintos y sextos de bienes del anumpciado Priorato. Por razón del Boto hecho al Apostol Señor Santiago pagan también los vecinos de la mesma feligresía al Arcidiano de Nendos dignidad en su Santa Yglesia y en su nombre a los arrendatarios, cada uno que tiene yunta de bueis o vacas de labranza un ferrado de centeno, y los que no tienen ganado se ajustan y pagan a los tales señores arrendatarios a seis y a ocho quartos.

Doc. 4

*1757, junio, 21. Santiago. Nombramiento por parte del abad de San Martiño Pinarío para el puesto de vicario y cura de San Cibrao de Bribes, en la persona de fray Joaquín de la Riba, así como los derechos correspondientes por el desempeño de dicho oficio*³⁸.

Dn. Fray Benito Ruiz Abbad del Real Monasterio de San Martín de Santiago Orden de san Benito. Por quanto por el derecho de este Monasterio y Dignidad Abacial que al presente exerzo me pertenece la elección y nominación de Monge Vicario idóneo para la vicaría regular de San Ziprián de Brivis y la parroquial y beneficio curado sito en la Diócesis Compostelana unido pleno iure al referido Monasterio theniendo como tengo entera satisfacción de la suficiencia, virtud, costumbres religiosas y demás requisitos necesarios para su exsacta administración del Padre fray Joaquín de la Riba Monge profeso en el mismo Monasterio y súbdito mío, examinado públicamente y aprobado ad curam animarum, según la práctica y el rito de nuestra religión, le elixo y nombro por vicario de la expresada Yglesia y Parroquia por el tiempo de mi voluntad y de mis sucesores para que en nuestro nombre y de esta Comunidad sirva y administre dicha Parroquia, dando a sus feligreses el pasto espiritual que les es debido en la puntual administración de los Santos Sacramentos, sana doctrina, frequentes exsortaciones animadas con el buen exemplo como mas conbenga, para maior bien y salvación de las almas sobre lo qual se le encarga gravemente la conciencia, y le ordeno y mando que con este nombramiento se presente a el Ylustrísimo Señor Arzobispo de esta ciudad y Jurisdicción, a quien humildemente ruego se digne precediendo nuevo exsamen si fuese de su agrado y aprobarle y permitirle el uso y exercicio del expuesto ministerio para que lo destino, dándole en caso necesario los despachos convenientes y para que sirva con mas fruto licenzia para predicar el Santo Evangelio en el dicho Arzobispado y a los feligreses de esta referida parroquia de San Ziprián de Brivis, exsorto y intimo la obligación que tienen de reconocer y respetar al dicho Padre fray Joaquín de la Riba, como a tal theniente lexítimo vicario y pastor suio, acudiéndole con los derechos, emolumentos y onores que a su oficio y ministerio le son

38 AHUS. CLERO DIG. 59, Pieza 6. San Martiño: Títulos y nombramientos (1730-1832).

devidos, y es justo presten en todo tiempo a su pastor las ovejas de el rebaño de Nuestro Señor Jesuchristo. En fee de lo qual mandé dar la presente firmada de mi nombre, sellada con el sello de mi oficio y refrendada del infrascripto escribano en este Monasterio de San Martín de Santiago a veinte y un días del mes de junio año de mil setecientos cinquenta y siete. Fray Bernardo Ruiz, Abbad de San Martín. Por mandado de Su Pd. Fray Millan Gutiérrez, secretario. Nombramiento de Vicario Monge para la Yglesia Parroquial de San Ziprián de Brivis hecho por el Padre fray Joaquín de la Riba.

Doc. 5

1764, junio, 12. Contrato de arrendamiento de un molino con sus propiedades anexas en el lugar de A Veiga, firmado entre el prior de Bribes fray Plácido de Pazos y Pedro Paz, vecino de esta feligresía³⁹.

Brivis, San Ciprian. 1764. Arriendo por nueve años de un molino, casa, prado, huerta, sito en el lugar da Veiga, que todo hará como ocho ferrados de trigo en sembradura a Pedro Paz en doscientos sesenta y cuatro reales al año, se le dejan setenta y siete reales al año para reparos, y pagará solos 187 reales al año. Es condición que ha de moler lo que sea necesario al Priorato de Brivis con preferencia a todos los demás y libre de maquila, y a los demás Prioratos con preferencia a los demás pero llevándoles maquila; y ha de pagar el diezmo de los bienes, y los 500 reales en que su antecesor Francisco Pereira había vendido el prado do Rego a Alberto Pastor González, que los recibió y apartó de la compra hecha. Pasó ante Pedro López de Castro a 12 de junio de 1764 años.

En la feligresía de San Ciprian de Brives a doce días del mes de junio año de mill siete-cientos sesenta y quatro ante mi escribano y testigos parescio presente el Padre Predicador fray Plácido de Pazos Prior del Priorato desta feligresía anejo al Real Monasterio de San Martín de la ciudad de Santiago e dijo que en los nueve del mes de henero pasado de este presente año el Padre Presidente y monjes de dicho monasterio le han dado poder para lo que avajo figura expresado y usando de dicho poder y de las facultades que por el se le dan y contiene sus cláusulas, arrendava y dio en arrendamiento a Pedro Paz vecino de esta citada feligresía que está presente y arrienda para el su mujer hijos y herederos a saber una casa y moliendas que se allan en el lugar da Veiga términos desta citada feligresía la que se conpone de un pedazo de piso, caballerizas, cocina con su horno bueno y debajo de dicho piso dos molinos, uno de piedras Alveiras y el otro de Nigreiras molientes y corrientes contados sus adherentes y pertrechos necesarios y junto a ellos el sitio para otras piedras de moler y asimismo le arrienda un territorio, guertas, agra y corrales y un pedazo de prado de riega que uno y otro se alla pegado y frente a dicha casa de moliendas y en la mesma situación del referido lugar da Veiga y todo ello llevara en sembradura ocho ferrados de trigo poco más o menos, y uno y otro testa por la travesía

39 AHUS. CLERO 531. San Martiño: Libro 25D Foros. (1466-1793).

con el río que llaman Bregua, por el norte con el río Mero y con propiedad que llaman de Patelo da Veiga que al presente posee dicho Pedro Paz y Benito Rodríguez, como del dominio del dicho Real Monasterio, por el solano con el monte abierto que llaman da Veiga también del mismo dominio del citado Real Monasterio, y por el vendaval con vienes del mencionado dominio que por él llevan Joseph Fernández y consortes; cuio arriendo de los vienes que van expresados se lo hace por tiempo y espacio de nueve años que han de principiár a correr y contarse desde el día primero del mes de henero del año que viene de mill setecientos sesenta y cinco hasta seren fenecidos y acavados con las calidades y condiciones siguientes. La primera que por dicha casa de moliendas y más vienes que van expresados ha de pagar dicho Pedro Paz, su mujer, hijos y herederos en cada uno de dichos años al mencionado Real Monasterio y en su nombre a dicho Padre Prior aquí otorgante que al presente lo es de él, y a los más que lo fueren ducientos sesenta y quatro reales de vellón y de estos se ha de quedar dicho Pedro Paz, su mujer, hijos y herederos cada año con setenta y siete reales para conponer y redificar de todo lo necesario las expresadas moliendas, paredes de dicha casa, su piso y armadura sin que para todo ello por dicho Real Monasterio se le aya de dar otra cosa alguna por tenerlo así pactado y revasados dichos setenta y siete reales tan solamente ha de pagar el suso dicho y los suios en cada uno de dichos años al precitado Real Monasterio y en su nombre a dicho Padre Prior de este dicho Priorato y más que lo fueren en él ciento ochenta y siete reales de vellón, principiando a azer la primera paga para últimos del mes de diciembre de dicho año de setecientos sesenta y cinco y las más consecutivamente en cada uno de dichos años y al mismo plazo hasta seren fenecidos y acavados dichos nueve años. La segunda que el citado Padre Prior aquí otorgante y más que lo fueren de este citado Priorato ha de moler el trigo que necesitare para su consumo en dichas piedras Alveiras sin pagar maquilas algunas al citado Pedro Paz, su mujer, hijos y herederos las que le ha de poner libres molientes y corrientes para quando lo quiera ejecutar y lo mismo han de moler en dichas piedras Alveiras el trigo que también nezesitaren para su consumo los priores que son y fueren de qualesquiera prioratos anejos del referido Real Monasterio pagando las maquilas a quienes también así que lleguen con dicho trigo se lo ha de moler y poner libres y francas dichas piedras alveiras sin detener alguna privilegiándoles a otro qualquiera particular a excepción de dicho Padre Prior aquí otorgante y más que lo fueren deste citado Priorato que lo ha de ser primeramente a ellos y a otro qualquiera. La tercera que el mencionado Pedro Paz y los suios de los fructos que cojiere en la tierra labradía que va yncluida en este arriendo ha de pagar los diezmos en este dicho Priorato. La quarta que fenecidos que sean dichos nueve años dicho Pedro Paz y los suios ha de dejar libre y desocupada la citada casa, moliendas y tierras a dicho Real Monasterio para que pueda usar de uno y otro a su voluntad como vienes propios de su dominio y al mismo tiempo las paredes de la motivada casa, su armazón, piso y horno bien conpuesto y reparado de todo lo necesario, e yualmente lo ha de ejecutar de las expresadas moliendas con todos sus adherentes y piso de ellas por allarse también al presente todo ello bueno corriente y moliente sin que le falte cosa alguna que para los reparos que se puedan ofrecer en uno y otro le lleva re- vajado en cada uno de dichos años los referidos setenta y siete reales y a ello pueda ser

apremiado y lo mismo su muger, hijos y erederos con advertencia que durante los citados nueve años han de llevar y poseer por si mesmos la motivada casa moliendas y mas que en el expresados y si los subarrendaren o alguna parte de ellos sin primero preceder licencia del Reverendisimo Padre Abbad y más monjes del dicho Real monasterio sea justo perder el derecho que adquiere por este arriendo y los subarriendos que hicieren sean nullos y de ningún valor y efecto. La quinta que atento Francisco Pereyra ahora difunto vecino que ha sido de esta dicha feligresía en su vida ha poseído por arriendo que le hizo dicho Real monasterio los mencionados vienes y se propasó a vender el precitado pedazo de prado de riega que se ha expresado a Alvaro Pastor González también vecino de esta citada feligresía en la cantidad de quinientos reales de vellón y por oviar questiones sin embargo de allarse posesionado de dicho prado el mencionado Real Monasterio en virtud de despachos librados de Su Excelencia los señores de la Real Audiencia de este Reino, el citado Pedro Paz ha de bolver a dicho Alverto Pastor González los mencionados quinientos reales los quales en tiempo alguno no los ha de repetir contra dicho Real Monasterio ni otra persona y respecto por ello se le hace este arriendo con equidad en menos de lo que devía pagar en cada un año por dicha casa y más vienes que contiene durante los nueve por que le va echo, y en consecuencia de ello el mencionado Pedro Paz avía encontrado dinero y entregó al expresado Alverto Pastor los citados quinientos reales el qual presente los contó, recibió y llevó a su poder a presencia de mi escribano y testigos y de ellos otorga recivo y carta de pago en forma de que yo escribano doi fee, con lo que se aparta del derecho que avía adquirido a dicho prado por allarse ynformado no se lo podía vender el precitado Francisco Pereyra por llevarlo por arriendo con los más vienes que van expresados y por lo mismo consiente que dicho Real Monasterio use de dicho prado a su voluntad como propio de su dominio. Y la sexta cumpliendo dicho Pedro Paz, su muger, hijos y erederos con las condiciones expresadas en este arriendo dicho Padre Predicador aquí otorgante obliga los vienes y rentas del precitado Real Monasterio que los que le lleva arrendados le serán ciertos y seguros durante los dichos nueve años y no le serán sacados por más ni menos renta que otro por ellos pueda dar y prometer. Presente dicho Pedro Paz que dijo aceptava y aceptó este arriendo a su favor echo y otorgado del que y vienes que por el se le arrienda protesta usar y se obliga con su persona y sus muebles y raíces que tiene y tuviere de pagar en cada un año y a los plazos estipulados los citados ciento y ochenta y siete reales al expresado Real Monasterio y en su nombre al Padre Prior que es o fuere de este Priorato, principiando a acer la primera paga para últimos del mes de diciembre del año que viene de sietecientos sesenta y cinco y las más consecutivamente durante dichos nueve años y fenecidos dejara libres y desocupados dichos vienes a dicho Real Monasterio con todos los perfectos que hiciere y asimismo se obliga de cumplir en lo estipulado en las más cláusulas de este arriendo y a uno y otro consiente ser apremiado y lo sea su muger, hijos y erederos por confesar como confesa no tener derecho alguno a dichos vienes, más del que adquiere por el precitado arriendo y de no repetir en tiempo alguno los quinientos reales que lleva entregados al citado Alverto Pastor contra dicho Real Monasterio ni otra persona alguna por la razón expresada de hacersele este arriendo en menos renta de la que devía pagar. Y todas partes aquí

otorgantes para mejor cumplir con lo estipulado en este arriendo y tan obligados dijeron que davan y dieron todo ese poder cumplido a los jueces y justicias cada uno a los de su fuero y jurisdicción para que se lo hagan aver por firme como si fuera sentencia definitiva dada por juez competente y pasada con autoridad de cosa juzgada por ellos consentida y no apelada cerca de que renunciaron a todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general que las prohíbe en forma, y dicho Padre Prior por ser tal, renunció el capítulo obduardus de absolucionibus suan de penis licencia maior y menor de su prelado y más que como tal deva renunciar así lo dijeron, otorgaron firman de sus partes, no lo hace dicho Alverto Pastor Gonzáles por no saver y a su ruego lo hace un testigo de los presentes que lo fueron Domingo Feito, Ignacio Suárez vecinos de esta dicha feligresía de Brives, Ramón Cacharrón y Domingo Davia de la de Santa María de Cambre y de todo ello y de que conozco a todas las partes aquí otorgantes yo escribano doi fee. Fray Plácido de Pazos. Pedro Paz, como testigo y a ruego Ramón Cacharrón de Castro. Pasó ante mí Pedro López de Castro escribano de Su Magestad.

Doc. 6

1769, junio, 27. Santiago. Licencia de confirmación por parte del Arzobispo de Santiago, a favor de fray Joseph Buján como vicario cura de San Cibrao de Bribes, con los derechos que le corresponden por tal oficio⁴⁰.

Nos Dn. Bartolomé de Rajoi y Lossada por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo y Señor de la Santa Yglesia, Ciudad y Arzobispado de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Su Capellán Mayor, Juez Ordinario de Su Real Capilla, Casa y Corte, Notario Maior del Reino de León. Por quanto por parte de el Reverendísimo Padre Maestro fray Eustachio Riesco, Abbad del Real Monasterio de San Martín de esta ciudad, Orden de San Benito, se nos ha presentado al Padre fray Joseph Buján del mismo Orden para Vicario Cura de San Ciprián de Bribis, en este nuestro Arzobispado, y constándonos como nos consta de su suficiencia ad Curam Animarum, según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento. Por tanto en virtud de las presentes damos y concedemos licencia y facultad como Ordinario que somos de este Arzobispado al dicho Padre fray Joseph Buján, para que pueda usar el Ministerio de tal Vicario Cura en dicha parroquia de San Ciprián de Bribis, por el tiempo que fuese voluntad de dicho Reverendísimo Padre M. Abbad, y en ella administrar los Santos Sacramentos, así necesarios como voluntarios, a todos los feligreses de dicha parroquia nuestros súbditos; llevando y percibiendo por razón de tal Cura Vicario los derechos y emolumentos que según derechos, costumbres y sinodales de este nuestro Arzobispado le pertenezcan. A cuio fin damos el presente, sellado con el sello de nuestras Armas y refrendado del infrascripto nuestro provisional Secretario de Cámara en la ciudad de Santiago a veinte y siete de junio de mil setecientos sesenta y nueve. Por ausencia del Arzobispo mi Señor, firmó el Señor Provisor Governador, Pedro

40 AHUS. CLERO DIG. 59, Pieza 6. San Martiño: Títulos y nombramientos (1730-1832).

de Hombre y Varela. Por mandado del Arzobispo mi Señor, dn. Pedro Quintairos, secretario provisional. Rex. Lib. 4º fol. 329.

Doc. 7

*1775, septiembre. A Coruña. Pleito de los vecinos de San Cibrao de Bribes con el prior Fray Alonso Felipe, sobre contribuir con carretos y peonadas a la reconstrucción de la fábrica de su parroquial; y sentencia a favor del priorato*⁴¹.

Contribución de carretos. José Antonio Gundián y Vañales en nombre de Don Manuel Antonio de Barros por lo que le toca y a los más vecinos de la feligresía de San Ziprián de Bribes, ante V.E. digo que mis partes siguen pleito delante uno de los Alcaldes de Provincia con el Padre Prior y Cura de la misma feligresía sobre este querer precisar a los pobres feligreses a que concurran con los acarretos y más trabajo que se le antoja con el pretexto de querer componer la Yglesia sobre que hubo algunos lances, recibo aprueba o ajuste i ficación diola dicho Padre Prior, y delante de mis partes también articulé largamente de que se dio traslado al Procurador contrario, y habiendo usado de éste y estando motivado que el escribano de provincia recibiese mi prueba, lo que se discutió por la otra parte, fue venirse a esta Ciudad y hacer su pretensión terminante a que el tiempo más oportuno de componer dicha Yglesia era el presente, con lo más que expuso con ello en que se hiciere saber a los vecinos mis partes el que nombraren un sujeto que presenciare los acarretos y peones que diariamente concurrieren a dicha obra, lo que he impugnado, y sin embargo de ello dicho Alcalde de Provincia difirió al recurso del Padre Prior, viniendo con ello a vencer supuesto que es el de traer a mis partes a un continuo movimiento sin que pueda cultivar sus tierras de cuya decisión por ser muy grabosa a las mías apelo en forma que delante V.E. a quien suplico sirva mandar que por este recurso vengan los autos que entreguen con apremio en el oficio de asistir donde corresponda con el despacho que se hubiere librado a la contraria, por recusar como lo hago al notario de Provincia para hacer relación del expediente y en vista de éste la hallare ha de recurrir revocan dicho auto del Alcalde de Provincia y declaran como delante él tengo pedido reproduzco el poder prestado para todo lo que en la Ciudad baste el auto procesal y para fuera se libre del propio o de testimonio. Gundián. Coruña mayo dos de setenta y quatro.

Para el Pleito de Don Manuel de Varros por sí y como Apoderado de los vecinos de San Ziprián de Bribes con el Real Monasterio de San Martín de Santiago y el Padre Prior del Priorato de dicha feligresía. Viene concluso a definitiva para condenar o absolver. Pretensiones de las partes. Por el citado Real Monasterio se pretende el que V.S. se ha de servir condenar al citado Don Manuel de Varros y más vecinos a la concurrencia de los acarretos y más trabajo corporal para la construcción de la fábrica de dicha Parroquial Yglesia confirmando siendo necesario el auto dado por la Justicia de Cambre en los 20

41 ARG. CAIXA 11317/41.

de diciembre de 73, con las costas, por los motivos que se dice. Por dichos vecinos se pretende asimismo el que V.E. se sirva absolverles con las costas.

En el pleito que ante nós pende entre don Manuel Antonio de Varros, y demás vecinos de la feligresía de San Ciprián de Bribes, Joseph Gundín su Procurador de la una parte. El Real Monasterio de San Martín de Santiago y el Padre Fray Alonso Phelipe, Prior y Cura de la misma feligresía de Bribes, Fernando de Mata su Procurador de la otra.

Fallamos por los autos que debemos de condenar y condenamos a don Manuel Antonio de Varros y demás feligreses de la parroquia de San Ziprián de Bribes, a que para la reedificación y reparación de la Yglesia Parroquial de la misma feligresía, concurren con los carros y peonaje necesarios a disposición de la justicia ordinaria del Coto de Cambre en lo qual proceda con la equidad, igualdad y proporción al valor, mérito y utilidad que resulte de los carros y trabajo manual sin ocupar diariamente más de la quarta parte de los vecinos ni a éstos en el tiempo más oportuno de sus labores en perjuicio de la agricultura y sus intereses. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de Justicia así lo pronunciamos y mandamos, don Bartolomé Valledor, don Diego Antonio Cornide y Saavedra, don Joseph Estaban Somoza, don Fernando Manuel de Castro, don Manuel Romero. La que se pronunció en los catorce de septiembre del año mil setecientos setenta y cinco, y en los diez y seis del mismo se hizo saber a los Procuradores de las partes y se hallará en el mazo que le corresponde de que certifico. Juan Antonio P.

Doc. 8

*1792, junio, 1. Bribes. Auto de emplazamiento sobre despojo y desperfectos de los montes de Brandariz, a petición de Manuel González, prior de Bribes, y otros propietarios, contra varios vecinos*⁴².

Bribes, montes de Brandariz. Don Domingo de Santamaría y Salamanca del Consejo de Su Magestad, su Alcalde Maior del Crimen y Provincia en esta Real Audiencia deste Reyno de Galicia. Auto. Las personas a quienes lo abajo contenido rogue y el presente mi despacho de emplazamiento fuere notificado, saber que delante mi y en este Juzgado de Provincia y a día de la fecha se presentó la petición que su thenor y forma es como sigue.

Petición. Julián de Veiras Romay en nombre de doña Josepha Benita Riazos viuda, don Fernando Freire, vecinos de esta Ciudad, don Nicolás Calviño, Capellán de Nuestra Señora de Agua de Lupe, don Ramón Sanjurjo y don Benito Gundín, Capellanes de la Capellanía de Santa Ana, estos tres vecinos de la feligresía de San Martín de Orto, Mnauel de Mantiñán, Joseph de Chas y don Joseph de Ulloa, vecinos de la feligresía de San Ciprián de Bribes, y Fray Manuel González, Prior y cura Parrocho de la misma, ante su Señoría

42 AHUS. CLERO 530. San Martiño: Libro 31 D de Foros. 1698-1833, fol. 50-61.

como mejor lugar aia, digo que mis partes poseen como suos propios y de su dominio en la feligresía de San Ciprián de Brives, los Montes nombrados de Brandariz. Que por el Lebante testando con el río Marcés, y propiedades de don Phelipe de Leies y otros sujetos. Por el Norte con la dehesa de Su Magestad, Agra das Cerdeiras, Agra do Corbo, Agra de Ousende, y con la dehesa de don Joseph de Ulloa y otras más propiedades. Por la parte del Poniente con bienes de don Joseph María Vermúdez y montes cerrados de Manuel Mantiñán y don Francisco Quiroga. Y por el Vendaval con los montes abiertos de Santa María de Bigo y Santirso de Mabegondo. De cuios dichos montes así de marcados siempre han estado las mías sus posesiones y han percibido el Quiñon de fruto que a cada una les corresponde, siempre que se han estibado o estibado a cuio fin se junta y pone en globo todo el quinto que es lo que paga el Labrador que rompe o estibado, y después se divide entre todos los participantes de dicho monte con arreglo a derecho que cada uno representa, y sin embargo de ser esto público y notorio, no solo a los vecinos de dicha feligresía de San Ciprián de Brives sino a los confinantes, se esperimentó la novedad de que Domingo Pan, Gregorio Patiño, Antonio García, Antonio Blanco, Francisco Arebano, Martín González, Joseph Salgado, Joseph Gómez, vecinos de Brives, Luis Barbeiro de San Martín de Orto, Benito Gómez, la viuda de Antonio Barreiro, digo Ferreiro, y Antonio Freire de Santa María de Bigo y otros más, se propasaron a estibado de algunos años a esta parte diversas porciones del expresado monte, pagando a las mías el quinto de fruto y aunque debieran después de recogido el fruto dejar en abierto las porciones que así habían estibado para poder dichas mis partes usar de ellas o proporcionar otras nuevas estibadas que siempre refluyen en beneficio de aquellas por el quinto que se les paga, no lo ha hecho antes, por el contrario dejaron cerradas dichas porciones y se están aprovechando de su tojo, leña y más que producen, y aun algunos los reducen a labradío con el fin de apropiarse de lo que no es suio, y privan a mis partes de lo que les corresponde y en que están en posesión. Por tanto y no ser justo se permita esto, a su Señoría lo represento y suplico se sirva mandar que los motivados en este Pedimento y más que las mías señalaren por en saber cierto lo referido, y confesando franqueen y dejen en abierto las porciones de dicho monte que así han cerrado para que mis partes puedan usar y disponer de ellas como les convengan, y rogando que con su citación se reciba información por qualquiera escribano que fuere requerido a cuio fin se libre el correspondiente Despacho que así es de hacer con Justicia que pido el conocimiento para pedir a nombre de mis partes, y están los comprendidos y bienes en el Distrito de la Provincia de su Señoría a quien suplico se sirva mandar librar el correspondiente Despacho para el efecto que llevo pedido y por ahora sin poder con obligación de presentarlo a las primeras Deligencias que así es de Justicia. Licenciado Julián Romay.

Autos. En cuia vista he dado el auto del thenor siguiente. Traslado con emplazamiento a los que se expresan, los cuales juren como se pide a que se les apremie confesando franqueen y dejen en abierto la porción o porciones de monte que se enuncian, para que estas partes puedan disponer de ellos como les convenga, y si causa o razón tuvieren para no ejecutarlo la exponga a seis días con apercibimiento, negando con su citación se reciba

información por qualquiera escribano que fuere requerido, para lo que se libre Despacho con la asistencia. Lo mandó el señor Domingo de Santamaría, del Consejo de Su Magstad, su Alcalde Maior del Crimen y Provincia. Coruña, junio primero de setecientos noventa y dos. Está rubricado. Fariña.

Doc. 9

*1804, marzo, 14. Bribes. Auto sobre paga de desperfectos ocasionados por los arrendatarios del molino de A Veiga y otras propiedades, tasados en tres mil ciento veinte reales, a satisfacer a favor del prior de Bribes fray Juan Rihera*⁴³.

1804. Brivis. Sobre paga y satisfacción de desperfectos. En la feligresía de San Ciprián de Bribes a catorce días del mes de marzo de mil ochocientos y quatro, ante mí escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Padre Predicador Fray Juan Rihera, Prior en el Priorato de esta dicha feligresía y apoderado del Real Monasterio de San Martín de la Ciudad de Santiago según el que se ha conferido y de que obra copia en el expediente de que se hará mención; y de la otra Joseph López y Andrés Paz, vecinos de esta dicha feligresía que hacen por lo que les toca, y a Francisco Paz de esta propia vecindad, y a Miguel de Ponte que lo es de la de Santa María de Cambre, por los quales prestan capción en forma y que a todo expuesto estarán y pasarán por lo que aquí irá motivado, so expresa obligación que hacen con sus personas y bienes.

E dixeron que dicho Padre Prior, por sí y como tal apoderado reconvino delante de la Justicia de este Coto y Jurisdicción de Cambre por el oficio del presente escribano a los dos otorgantes, los por quienes llevan prestado capción, y a Benito Chas de esta propia vecindad como herederos de Pedro Paz sobre paga y satisfacción de los desperfectos ocasionados y que ellos mismos causaron en los molinos nombrados de Veiga, su casa, la de habitación, caballerizas, bodegas, alpendres y maderas del lugar, a que se opusieron los quatro, y el Benito se apartó y allanó a la satisfacción de su parte, hubo algunos lances y por último recibido del asunto a justificación y mandando hacer reconocimiento por medio de peritos, articuló el Padre Prior para la suia presentando el memorial de desperfectos compuesto de diez y siete partidas, citose para ella por el presente escribano y estando para darle principio en el día de hoy, avocados con el citado Padre Prior, acordaron buscar y llamar a Gerónimo González de profesión carpintero y molinero vecino de esta propia feligresía para que amistosamente pasase a reconocer y tasar dichos desperfectos, y habiéndolo executado con asistencia de los otorgantes y dicho presente escribano, reconocidos y regulados partida por partida según se hallan en dicho memorial ascendió la tasa de los citados desperfectos a la cantidad de tres mil ciento y veinte reales de vellón; pero a instancias de dichos otorgantes y condoliéndose el Padre Prior de ellos condescendió

43 AHUS. CLERO 530. San Martiño: Libro 31 D de Foros. 1698-1833, fol. 69-70.

en condonarles y rebajarles ochocientos y setenta, quedándose el principal en dos mil doscientos y cinquenta; en cuja conformidad desde hoy día de la fecha y para en todo por siempre jamás por sí y sus respectivos subcesores y herederos se combienen, transigen y ajsutan en la manera siguiente.

Que dichos otorgantes y los otros dos por quienes llevan prestado capción inmediatamente, han de pagar y satisfacer al presente escribano, todos los salarios vencidos en este asunto con los derechos de esta escritura, así mismo los del Juez y Ministro, Asesorías y papel suplido por dicho Padre Prior y Real Monasterio, pues de los más gastos les haré igual gracia. Que dichos Joseph y Andrés en el día dos del próximo Abril han de entregar al citado Padre Prior, las quatro quintas partes de los dos mil doscientos y cinquenta reales por sí y a nombre de los dos por quien dejan prestado capción a que pasado consienten ser apremiados por todo rigor y pagar las costas que se orixinen, y la quinta parte restante la ha de satisfacer el Benito Chas, con quien se ha de entender el Padre Prior para la cobranza, pero no con el Francisco Paz ni Miguel de Ponte por quedar al cargo del Joseph y Andrés. Que solo estos y sus consortes, han de poder llevar las piedras que actualmente tiene el molino Albeiro y usar de ellas, y cada uno de las tablas que arrancaron y partieron en caso de que no las hubiesen recogido todas o parte; pero sin mezclarse con el molino Negreiro y menos con los árboles que han cortado y derribado por quedar a disposición del Monasterio como propios de él. En cuja conformidad se apartan de seguir ni proseguir el asunto referido, el que dan por fenecido y acabado revocando como revocan qualesquiera poderes que tengan dado a Procuradores y axentes a quienes dejan en su buena fama y opinión, oblíganse con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber; y el Padre Prior con los del Real Monasterio están y pasan, y que estarán y pasarán, y sus herederos y subcesores por el contenido de esta escritura y que contra ella no irán, vendrán, pedirán ni reclamarán ahora ni en ningún tiempo por ningún motivo ni pretexto y haciéndolo quieren y consienten no ser oídos ni admitidos en juicio ni fuera de él y pagar las costas, daños y menoscabos que se orixinen por la falta de cumplimiento; y juraron según se requiere de que doy fe; que esta escritura no la otorgan por temor de gentes fuese guardada justicia sino por amar la paz y evitarse de gastos y gestiones.

Y para que mexor cumpliran con lo aquí contenido y los Joseph y Andrés con la paga y satisfacción que queda expresada, y a que nuevamente se obligan en debida forma dixeron, daban y dieron todo su poder a los Jueces y Justicias seglares de Su Magestad, de su fuero y domicilio para que se lo hagan guardar y haber por firme como si fuese sentencia firme de Tribunal competente, dada, consumada y pasada en autoridad de cosa juzgada, cerca de que renuncian a todas leies, fueros y derechos de su favor con la general que les prohíbe en forma, y además de ello el Padre Prior también renunció al Capítulo obduardus suam de penis, Sacros Cánones, licencia maior y menor, reglas y estatutos de su Sagrada Relixión y más que como Eclesiástico

Monge profeso le favorezcan, pueda y deba renunciar. Así lo dijeron, otorgaron y aceptaron firmar de sus nombres, siendo testigos el m^o. Gerónimo González, Antonio Blanco, vecinos de esta dicha feligresía, y Antonio de Pol y Tenreiro que lo es de la de Santa María de Cambre y oficial de mí escribano, que de todo ello y conocimiento de los otorgantes doy fe. Fray Juan Riera. Joseph López. Andrés Paz. Alleme presente Antonio de Pol y Tenreiro. Ante mí Francisco Antonio Martínez. Concuerta con su original que queda en mi poder por Rexistro escrito en un pliego sello quarto a que me remito, y de pedimento del Padre Prior doy la presente que signo y firmo en este sello segundo, como escribano de Su Magestad de número insolidum en este Coto y Jurisdicción de Cambre, vecino de la feligresía de Santa María del mismo nombre estando en ella el día, mes y año de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Francisco Antonio Martínez.

Doc. 10

1806. Carta de los vecinos de San Cibrao de Bribes al abad de San Martiño Pinario, solicitando el perdón por los pleitos relativos a concurrir con trabajos para el priorato, además de autorización para reconstruir la iglesia parroquial en otro lugar⁴⁴.

Rmo. P. Abad de San Martín. Los vecinos de San Ciprián de Bribes conociendo todos el grande error que hemos cometido en la injusta oposición que habemos echo quando por parte de Vm^a del Real Monasterio que nos ha pedido que concurriésemos con los carretos, peonaje o serventía necesarios a la reedificación de la Yglesia Parroquial, siguiendo pleito que tanto ha durado, causado solamente por nuestra ignorancia acompañada de la maliciosa cavilación de algunos y de los ynfluxos y consejos que otras personas de la parte de afuera non han sujerido; conociendo pues, cite nuestro yerro con la más humilde veneración y respeto que debemos a la alta persona de Vm^a todos juntos, humildemente le pedimos se digne concedernos el perdón de todo ello; y al mismo tiempo fiados en la grande piedad de Vm^a nos atrevemos a suplicarle se sirva, quanto antes el tiempo lo permitiese, mandar dar principio a la obra de la Yglesia mudándola del sitio en que actualmente de alla para otro donde pueda estar con más decencia y comodidad, dignándose Vm^a y Real Monasterio de zedernos territorio para ello allanándonos todos los vezinos a concurrir para dicha obra con todos los carretos, peonaje y serventía necesaria con la mayor paz, unión y sosiego conveniente a fin de que se olviden todos nuestros echos, y para hacer esta súplica a Vm^a nos habemos juntado todos, o la mayor parte de los vecinos, que así lo firmamos los que sabemos escribir, y por los que no saben lo hace a su ruego don Juan Blanco de Ponte Procurador y residente en esta feligresía. Merced y gracia que del justificado proceder de Vm^a esperamos recibir. Pedro Paz. Fructuoso Guerra. Pedro García. Juan Gómez. Pedro Ventura de Pazos y Bolaño. Juan Blanco de Ponte.

44 ARG. CAIXA 45466/20. Signatura antigua 702/1, 702/10.



Priorato, iglesia y molinos de San Cibrao de Bribes en el valle del Brexa.

BIBLIOGRAFÍA

- BURGO LÓPEZ, M. Concepción (1992). “El Señorío Monástico Gallego en la Edad Moderna” en *Obradoiro de Historia Moderna, n° 1*. Universidad de Santiago de Compostela. (pp. 99-122).
- FERNÁNDEZ CORTIZO, Camilo (2007). “La orden de San Benito en la Galicia de la Época Moderna: La reforma de la Congregación de Castilla y las visitas generales”, en *Opus Monasticorum II*. A Coruña, Xunta de Galicia. (pp. 23-60).
- HOYO DEL, Jerónimo. (1607). *Memorias del Arzobispado de Santiago*. Transcripción del manuscrito original del año 1607, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel y VARELA JÁCOME, Benito (ed). Santiago de Compostela, Porto y Cña. Editores. S/d.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Publicaciones Históricas*. https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INEPublicacion_P&cid=1254735117797&idp=1254735117797&p=1254735110606&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&titema=Publicaciones+hist%C3%B3ricas.
- M. MORÁN, Gloria (1998). “La evolución de las relaciones Iglesia-Estado en Galicia hasta el siglo XIX: pautas y peculiaridades históricas de la organización eclesiástica”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2*. A Coruña. (pp. 369-394).
- SAAVEDRA, Pegerto (2088). “La comercialización de las rentas agrarias en la Galicia del Antiguo Régimen”, en *Obradoiro de Historia Moderna, 17*. Universidade de Santiago de Compostela. (pp. 245-275).
- SAAVEDRA, Pegerto (2010). “Trayectoria de las rentas monásticas y del sistema agrario de Galicia desde la segunda mitad del XVI a 1835”, en *Revista Portuguesa de Historia, T. XLI*. Universidade de Coimbra. (pp. 105-156).
- SAAVEDRA, Pegerto (2018). “El control de los patrimonios monásticos en la Galicia moderna”, en *Historia Agraria, 74*. Universidad de Murcia. (pp. 7-35).
- SEIJAS MONTERO, María (2002). “Los prioratos cistercienses y benedictinos como ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia del Antiguo Régimen”, en *Studia Histórica. Historia Moderna, 24*. Ediciones Universidad de Salamanca. (pp. 223-254).

Javier García Gómez

- VAAMONDE LORES, César (1922). “Dictamen de la Real Audiencia de Galicia dado al Consejo sobre la supresión de los prioratos”, en *BRAG, Colección de Documentos Históricos, T. I, n° L*, A Coruña, Real Academia Gallega. (pp. 157-162).

SIGLAS

ACS. Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela.

AHN. Archivo Histórico Nacional. Madrid.

AHUS. Archivo Histórico Universitario de Santiago de Compostela.

ARG. Archivo del Reino de Galicia. A Coruña.

ASPA. Archivo de San Paio de Antealtares. Santiago de Compostela.

INE. Instituto Nacional de Estadística. Madrid.